

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA VIOLACIÓN DE PRINCIPIOS DE JUSTICIA SOCIAL EN MATERIA LABORAL  
POR LIMITACIONES AL EJERCICIO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES**

**HERCILIA ANAYTÉ FRANCO CHÉN**

**GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2014**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA VIOLACIÓN DE PRINCIPIOS DE JUSTICIA SOCIAL EN MATERIA LABORAL  
POR LIMITACIONES AL EJERCICIO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**HERCILIA ANAYTÉ FRANCO CHÉN**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Guatemala, septiembre de 2014

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Mario Roberto Méndez Álvarez
VOCAL V:	Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO:	Lic. Luis Fernando López Díaz

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**USAC**  
**TRICENTENARIA**

Universidad de San Carlos de Guatemala  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

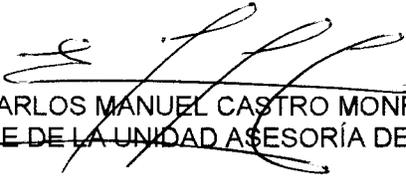
Edificio S-7 Ciudad Universitaria  
Guatemala, Guatemala

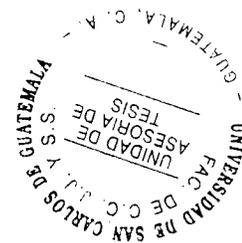


UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 05 de julio de 2013.

Atentamente pase al LICENCIADO JUAN ALBERTO DE LA CRUZ SANTOS, en sustitución del asesor propuesto con anterioridad LICENCIADO LUIS ESTUARDO CRUZ TRUJILLO, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis de la estudiante HERCILIA ANAYTÉ FRANCO CHÉN, carné: 200111933 Intitulado "LA VIOLACIÓN DE PRINCIPIOS DE JUSTICIA SOCIAL EN MATERIA LABORAL POR LIMITACIONES AL EJERCICIO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a la) estudiante, si así lo estima conveniente la modificación del bosquejo preliminar de temas y de las fuentes de consulta originalmente contempladas, asimismo, el título del punto de tesis propuesto. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

  
LIC CARLOS MANUEL CASTRO MONROY  
SUB-JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



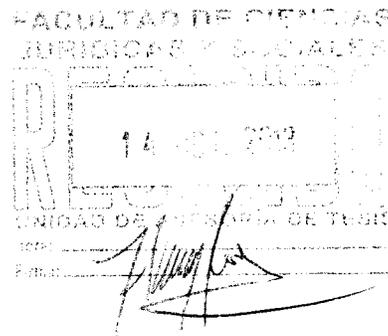
c.c. Unidad de Tesis  
CMCM/iyr



**JUAN ALBERTO DE LA CRUZ SANTOS**  
**ABOGADO Y NOTARIO**  
**COLEGIADO No. 4,250**  
**2a. Calle 0-21, Zona 2, Residenciales Campo Bello, Municipio de Villa Nueva,**  
**Guatemala,**  
**TELÉFONOS: 66320650-53072421**

Guatemala 08 de Octubre del 2013.

Licenciado  
Bonerge Mejía  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Presente,



Estimado Licenciado:

En cumplimiento de la designación que me hiciera esa unidad de tesis en resolución de fecha 05 de julio de dos mil trece por la Unidad de Tesis, en donde se me nombra como asesor del trabajo de tesis de la bachiller **HERCILIA ANAYTÉ FRANCO CHÉN**, con número de Carné **200111933**, por lo que respetuosamente le informo lo siguiente:

a) La postulante presentó el tema de investigación cuyo título es "**LA VIOLACIÓN DE PRINCIPIOS DE JUSTICIA SOCIAL EN MATERIA LABORAL POR LIMITACIONES AL EJERCICIO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES**", trabajó con un aporte, científico y técnico al establecer la vulnerabilidad a los principios de justicia social, situación que coadyuva a restringir el libre ejercicio de los derechos que según la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza, específicamente en materia laboral; indicándose tal violación por los requisitos excluyentes y discriminatorios por parte de los empleadores como carencia de antecedentes penales y/o policiacos para al menos le sea recibida una solicitud de empleo. Aunado a esto se exigen referencias personales, laborales, poseer vehículo en algunos casos, trabajo bajo presión y salario en base a resultados; lo que evidencia el total irrespeto a nuestra Carta Magna en la materia objeto de investigación.

b) La presente tesis fue elaborada de conformidad con los métodos analíticos, descriptivos y jurídicos, utilizados para estudiar y analizar la doctrina aplicable, así como hechos actuales y directos, y para la interpretación de leyes indicadas en el tema propuesto. Además las técnicas a las que recurrió fueron la bibliográfica y documental, manejadas al recopilar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.



**JUAN ALBERTO DE LA CRUZ SANTOS**  
**ABOGADO Y NOTARIO**  
**COLEGIADO No. 4,250**

**2a. Calle 0-21, Zona 2, Residenciales Campo Bello, Municipio de Villa Nueva,**  
**Guatemala,**

**TELÉFONOS: 66320650-53072421**

c) Se puede establecer por lo expuesto en el contenido capitular, que el trabajo de tesis mantiene una adecuada redacción, lo que permite entender los elementos que analiza la sustentante, así también se manifiesta el uso adecuado de las reglas gramaticales de la Real Academia de la Lengua Española.

d) Del análisis practicado, he dictaminado que el trabajo presentado por la bachiller **Hercilia Anayté Franco Chén**, desarrolla una investigación que resalta el contenido científico, es de carácter jurídico, el cual es enmarcado desde la perspectiva doctrinaria y legal así como la explicativa desde el punto de vista del derecho al trabajo.

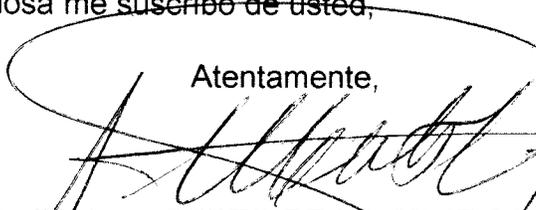
e) Considero que las conclusiones y recomendaciones, estipuladas en el trabajo de investigación, son adecuadas, elaboradas de forma correspondiente, teniendo relación entre sí y con el tema propuesto.

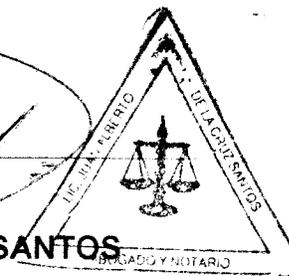
f) La bibliografía, en los cuales esta fundamentada en gran parte la investigación, son de autores de nivel académico reconocido y de gran experiencia, minuciosamente escogidos con el objeto de enriquecer la investigación.

En tal virtud, considero que el trabajo expuesto satisface todas las exigencias del suscrito asesor y de cumplir con los requisitos que establece el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público por lo que **APRUEBO** el trabajo de tesis intitulado es "**La violación de principios de justicia social en materia laboral por limitaciones al ejercicio de los derechos fundamentales**" de la bachiller **Hercilia Anayté Franco Chén**, por lo cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que el mismo continúe el respectivo trámite.

De manera muy respetuosa me suscribo de usted,

Atentamente,

  
**LIC. JUAN ALBERTO DE LA CRUZ SANTOS**  
**ABOGADO Y NOTARIO**  
**ASESOR DE TESIS**  
**Col. 4,250**

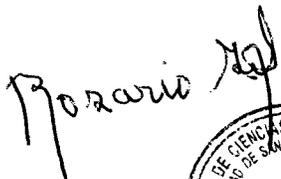




DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala. 14 de julio de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante HERCILIA ANAYTÉ FRANCO CHÉN, titulado LA VIOLACIÓN DE PRINCIPIOS DE JUSTICIA SOCIAL EN MATERIA LABORAL POR LIMITACIONES AL EJERCICIO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs  


*Rozario*  
  






## DEDICATORIA

**A NUESTRO DIOS:** Que por su Creación y Misericordia he alcanzado esta meta.

### A LA VIRGEN

**MARÍA:** Por ser mi ejemplo de Sabiduría y Perseverancia.

**A MIS PADRES:** Zoel Rigoberto Franco Molina e Hilda Esperanza Chén Siliezar de Franco, por su amor incondicional en todo momento e inculcarme su educación y principios ideológicos.

### A MIS HERMANAS

**Y HERMANO:** Indira Jeanette, Zoel Antonio, Pavlova Esperanza y Dunia Patricia; por el apoyo mostrado en todo momento.

### A MIS SOBRINAS

**Y SOBRINOS:** Pedro Antonio, Camila Andrea, Ana Berenice y Javier Estuardo, por los momentos de alegría que comparten conmigo.

**A MI FAMILIA:** Por su enseñanza y el cariño hacia mi persona, especialmente a mis tíos Mercedes, Marco y Aura.

**A MIS AMIGOS:** Por compartir en las distintas luchas y lograr nuestros objetivos.



**A MI FORMADORA  
Y FORMADORES**

**Y POLÍTICOS:** Albi Irene Barrientos García, Comité de Unidad Campesina -  
CUC- Unión Sindical de Trabajadores de Guatemala -  
UNSI TRAGUA HISTORICA- Sindicato de Trabajadores -  
SINTRARIC- por el conocimiento adquirido y fortalecer mi  
conciencia social.

**A GUATEMALA:** Muy especialmente a San Cristóbal Verapaz, con mucho  
orgullo y la esperanza de ver algún día su tierra y territorio  
dignificado y un país con justicia social.

**A:** A la Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, en  
especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por  
permitirme lograr aquí una de mis metas.



## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción.....	i
<b>CAPÍTULO I</b>	
1. Principios generales del derecho.....	1
1.1 Concepto.....	4
1.2 Definiciones.....	8
1.3 Principios generales del derecho según el Artículo primero y segundo de la Constitución Política de la República de Guatemala.....	10
1.4 Funciones de los principios generales del derecho.....	17
1.5 Los principios propios del derecho de trabajo.....	18
1.6 Concepto de los principios del derecho de trabajo en base al Cuarto considerando del Código de Trabajo.....	21
1.7 Determinación de principios propios del derecho del trabajo sustantivo	23
1.8 Los principios de justicia social en la Constitución Política de la República de Guatemala.....	28
<b>CAPÍTULO II</b>	
2. El trabajo y el derecho del trabajo.....	31
2.1 Concepto de trabajo.....	33
2.2 Caracteres del trabajo subordinado.....	36
2.3 Clasificación del trabajo.....	38
2.4 El trabajo y la visión de éste desde distintos ángulos.....	40
2.5 El derecho del trabajo.....	41
2.5.1 Concepto.....	42
2.5.2 Clasificación.....	45
2.6 Los Artículos 101 y 102 de la Constitución Política de la República de Guatemala como fuente del derecho de trabajo.....	47



**Pág.**  
49

2.7 Los convenios internacionales del trabajo.....

### **CAPÍTULO III**

3. Principios informáticos del derecho del trabajo o características ideológicas	51
3.1 Principio tutelar de los trabajadores.....	52
3.2 Principio de garantías mínimas.....	54
3.3. El derecho del trabajo es necesario e imperativo.....	56
3.4 El derecho de trabajo es realista y objetivo.....	58
3.5 El derecho de trabajo es una rama del derecho público.....	59
3.6 El derecho de trabajo es hondamente democrático.....	60
3.7 El derecho de trabajo es esencialmente conciliador.....	62
3.8 Visión doctrinaria de los principios del derecho de trabajo.....	63

### **CAPÍTULO IV**

4. Clasificación del derecho del trabajo.....	67
4.1 La clásica dicotomía del derecho.....	70
4.2 Carácter privado del derecho de trabajo.....	73
4.3 Carácter público del derecho de trabajo.....	76
4.4. Tesis de la naturaleza social del derecho del trabajo.....	77
4.5. Naturaleza sui géneris del derecho del trabajo.....	79
4.6 Universalización y constitucionalización del derecho de trabajo.....	81

### **CAPÍTULO V**

5. Interpretación del derecho del trabajo.....	85
5.1. La interpretación partiendo del sentido de la disposición.....	87
5.2. La interpretación partiendo de la naturaleza del intérprete.....	90
5.3. Regla de interpretación del derecho del trabajo o principio indubio pro- operario.....	91
5.4. Preeminencia de las leyes más favorables a los trabajadores.....	92
5.5. Integración de la ley.....	93

## CAPÍTULO VI



Pág.

6. La violación de principios de justicia social en materia laboral por limitaciones al ejercicio de los derechos fundamentales.....	99
6.1 El rol del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.....	106
6.2 El Estado y las instituciones públicas.....	107
6.3 Posible solución a la problemática planteada.....	108
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>111</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>113</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>115</b>



## INTRODUCCIÓN

La necesidad de la presente investigación es establecer la vulnerabilidad a los principios de justicia social en materia laboral, porque se limita el ejercicio de los derechos fundamentales que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza.

Ante la crisis mundial del desempleo, Guatemala no escapa a los estragos de la recesión económica, porque el país es cada vez más estático a responder activamente a políticas reales para ocupar a las personas en un trabajo. Ante tal situación, se presenta el inconveniente por parte de las personas, que al solicitar una ocupación laboral, los patronos o los representantes de este exigen como requisito sine qua non la presentación de la carencia de antecedentes penales y policíacos, para que le sea recibida la solicitud o el expediente de mérito; en caso no los presente, difícilmente se les aceptará la solicitud de empleo y mucho menos pueden aplicar al empleo al que se aspira.

Asimismo a los solicitantes también se le piden referencias personales laborales, poseer vehículo en algunos casos, disponibilidad de horario, disposición de trabajar bajo presión, salario en base a resultados; de esta manera un sin número de requisitos discriminatorios y violatorios de las leyes laborales del país, ante la actitud pasiva de las autoridades encargadas de velar por el respeto de las mismas.

En el caso de los antecedentes penales y policíacos, no son causa para que a las personas se les restrinja en el ejercicio de sus derechos, tal y como se contempla en la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 22, entonces, aplicando la Carta Magna, la presentación de las carencias de antecedentes es un requisito que contraviene la ley.



Por esta razón es necesario el realizar una investigación sobre esta problemática que menoscaba la incipiente justicia social de Guatemala.

Por lo cual el objetivo general de la presente investigación es el contribuir con el Estado de Guatemala, en base al principio de justicia social en materia laboral, para que los antecedentes penales y policiales no limiten el ejercicio de los derechos individuales de las personas.

La tesis se encuentra comprendida en seis capítulos, en el capítulo primero, trata los principios generales del derecho, conceptos y definiciones propias del tema, así como aspectos generales; en el capítulo segundo, se analiza el trabajo y el derecho al trabajo aspectos propios, así también se realiza un análisis sobre el derecho al trabajo en la normativa vigente guatemalteca; en el capítulo tercero, se estudian de manera especial los principios informáticos del derecho del trabajo o características ideológicas; en el capítulo cuarto, se hace mención de forma especial de la clasificación de derecho al trabajo; en el capítulo quinto, se realiza una interpretación del derecho al trabajo y por último en el capítulo sexto, se analiza de manera especial la violación de principios de justicia social en materia laboral por limitaciones al ejercicio de los derechos fundamentales.

Durante la realización del presente estudio se utilizó el método analítico para estudiar y analizar la doctrina aplicable al caso así también el método descriptivo debido a que la investigación propuesta se basa en hechos actuales y directos, de nuestra época, mismos que se describirán y se registrarán y el método jurídico el cual al ser utilizado en la interpretación de leyes que rigen un país determinado, en especial al tema propuesto.

## CAPÍTULO I



### 1. Principios generales del derecho

El ser humano es un ser social por naturaleza lo cual implica una tendencia a vivir en grupos sociales, interrelacionarse y lograr con eso la satisfacción de las necesidades diarias.

La sociedad es una agrupación de seres humanos, asentados de manera permanente en un espacio físico y asociados de manera continua, organizado para satisfacer necesidades materiales y espirituales por medio del trabajo.

Los seres humanos como integrantes de una sociedad están dotados de conciencia de pertenecer al grupo y mantienen entre sí un sistema de relaciones sociales más o menos complejas.

En esas sociedades se generan conflictos, compromisos y controversias que hay que resolver, para lo cual se determinan una serie de reglas que en su conjunto se denomina: derecho.

Se entiende por derecho al conjunto de reglas jurídicas de cumplimiento obligatorio que ordenan la vida del grupo social, estableciendo lo que se puede hacer o impidiendo lo



que no se debe hacer, teniendo en cuenta la idea de la justicia y garantizar con eso la convivencia pacífica de un grupo social.

Ahora bien en la presente investigación se considera que el derecho es el conjunto de normas jurídicas y sociales que determinan la conducta del hombre en sociedad.

Conforme las sociedades van evolucionando, sus integrantes en la búsqueda de la satisfacción de sus necesidades básicas buscan crear los instrumentos, las técnicas y los sistemas que necesita, los conoce y los estudia para superarlos. Este procedimiento no es ajeno al derecho, y por ello, después del apareamiento de este en la sociedad, pasa a examinarlo para los efectos de su sistematización.

Como todo concepto el derecho tiene un origen es decir la fuente de donde este proviene y que constituye los actos o hechos de los que deriva la creación, modificación o extinción de normas jurídicas, conforma parte de esto los factores históricos que han incidido en la creación y evolución del derecho.

En efecto si el derecho es un orden social justo cuyo núcleo expansivo se denomina derecho natural, y si el derecho positivo es la interpretación del derecho natural, influida por las condiciones del medio social, y la preocupación por consolidar el orden establecido, necesita conocer los medios por los cuales se expresa, o como se constituye el derecho positivo, tal es la teoría de las fuentes del derecho.



“El derecho guatemalteco, es el conjunto de normas que constituyen el ordenamiento jurídico vigente en Guatemala.”<sup>1</sup>

“El derecho es una colección de principios, preceptos y regla a que están sometidos todos los hombres en cualquier sociedad civil, para vivir conforme a justicia y paz; cuya observancia pueden ser compelidos por la fuerza.”<sup>2</sup>

El Artículo 2 de la Ley del Organismo Judicial regula las fuentes del derecho de la república de Guatemala, el cual establece: “La ley es la fuente del ordenamiento jurídico. La jurisprudencia la complementará.

La costumbre regirá solo en defecto de ley aplicable o por delegación de la ley, siempre que no sea contraria a la moral o al orden público y que resulte probada.”

- La ley, significa la norma jurídica escrita producida por quien tiene atribuida la capacidad de dictarla.
- La Jurisprudencia es la norma emanada por la interpretación de resoluciones reiteradas y en un mismo sentido que realizan los órganos jurisdiccionales.
- La costumbre, es el uso o reiteración durante cierto tiempo de determinadas conductas.

---

<sup>1</sup> Derecho guatemalteco. <http://www.estuderecho.com/documentos/intalderecho/000000997908dcc08.html>. (Guatemala, 15 de agosto 2012).

<sup>2</sup> Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 118.



Todos los fenómenos sociales reciben la cobertura del derecho, cualquier clase de relación social, en la actualidad estará sujeta a determinada regla jurídica, ya sea directa o indirectamente. Existe una acción recíproca entre el generador del derecho que es la sociedad y el producto que es el derecho, surgiendo este como resultado del desarrollo social, para luego el derecho normar ese desarrollo social en el sentido de impulsarlo o frenarlo.

El derecho para normar ese desarrollo social tan complejo se vale de ciertos instrumentos que le sirven de sustento para la correcta regulación de las relaciones sociales siendo uno de ellos los conceptos fundamentales utilizados por la razón humana, que se encuentran dentro del mismo derecho cuya función es regir y dar sentido jurídico a las normas y encontrar una solución concreta a determinadas situaciones según lo que se estime más justo, razonable y apegado al sistema jurídico positivo, estos conceptos fundamentales son conocidos como: principios generales del derecho.

### **1.1 Concepto**

El derecho no es ajeno al tema de los principios pues como toda ciencia este debe tener ciertas directrices que marquen y guíen las líneas conforme a las cuales se desarrolla.



Los principios generales del derecho cumplen un rol importante en cuanto a la interpretación de la ley, entendiéndose esta como una operación por medio de la cual se le da un sentido a las normas jurídicas que forman el derecho. Esto se encuentra regulado en el ordenamiento jurídico guatemalteco en el Artículo 10 de la Ley del Organismo Judicial el cual establece: “Las normas se interpretarán conforme a su texto según el sentido propio de sus palabras, a su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales. Cuando una ley es clara no se desatenderá su tenor literal con el pretexto de consultar su espíritu.

El conjunto de una ley servirá para ilustrar el contenido de cada una de las partes, pero los pasajes de la misma, se podrán aclarar, atendiendo al orden siguiente:

- a) A la finalidad y al espíritu de la misma;
- b) A la historia fidedigna de su institución;
- c) A las disposiciones de otras leyes sobre casos o situaciones análogas;
- d) Al modo que parezca más conforme a la equidad y a los principios generales del derecho.

Los principios generales del derecho tiene ciertas características entre las cuales se pueden mencionar:



- Tienen un carácter general, en virtud de no pertenecen a determinado territorio o región sino que es común a todos los individuos que constituyen un todo y no se limita a ciertos grupos sociales.
- Son normativos, en el sentido de que su aplicación se encuentra regulada en el ordenamiento jurídico vigente, tal es el caso del artículo 10 de la Ley del Organismo Judicial, citado anteriormente.
- Son abstractos en el ordenamiento jurídico pues en las normas jurídicas lo que se regula es su aplicación y no se determina expresamente cuantos o cuales son.
- Son de naturaleza directriz, constituyen un conjunto de preceptos que marcan la línea a seguir para orientar la interpretación de las normas jurídicas.
- Son lógicos pues están legalmente fundamentados por ser congruentes, ordenados y debidamente estructurados.
- Cumplen una función complementaria al derecho por tanto este se vale de aquellos para interpretar y darle sentido a las normas jurídicas.
- No son discordantes ya que su objeto no es contrariar las normas jurídicas existentes sino complementarlas para darle el sentido más apegado al derecho.
- Deontológico pues está formado por deberes y conceptos éticos que marca las obligaciones morales que cada persona debe cumplir.
- Son racionales, en virtud de estar apegados a la razón, a lo justo y legítimo con lo cual el juzgador tendrá la capacidad de conocer y pensar para formar ideas juicios y representación y lograr con ello que se dicte una correcta resolución.



En cuanto a la historia de los principios generales del derecho se refiere, puede decirse que estos tuvieron su origen al igual que la mayoría de conceptos que hoy conforman el derecho, en la Antigua Roma.

“En el derecho romano no se les reconoce a los principios generales del derecho como tales, por no existir conciencia de su existencia, sin embargo su aplicación se encuentra regulada en la ley 13 del Digesto, donde se reconoce que en ausencia de ley expresa, podía resolverse según la naturali iustitia”<sup>3</sup>

En la Edad Media la característica principal es la influencia que ejerce la iglesia sobre todos los aspectos de la sociedad, a lo cual no es ajeno el derecho, determinando entonces que los principios generales del derecho se encuentran en esta época regulados por el derecho natural. En este período existió una ausencia notable de leyes determinantes aplicables a casos concretos lo cual dio como resultado que los juzgadores al emitir sus resoluciones abusaban del uso de estos principios logrando con ellos crear especulaciones, por lo cual la aplicación de estos bajo de nivel.

“Los principios generales del derecho adquieren su importancia en Francia, gracias a Napoleón quién prevé la necesidad de dar al juez una opción para que se supla correctamente la carencia de las leyes.”<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup> Recasens Siches, Luis. **Introducción al estudio del derecho**, Pág. 37.

<sup>4</sup> **Ibíd.** Pág. 39.



“El fundamento de los principios generales del derecho, Garcia Máynez estima que en el caso de existir una delegación a favor de esos principios, o sea que estén comprendidos en una norma debe incorporárseles al orden jurídico; dichos principios pueden aplicarse en una tarea constructiva y es donde encuentran su fundamento y validez, conjuntamente con las disposiciones expresas del mismo sistema jurídico.”<sup>5</sup>

## 1.2 Definiciones

Se entiende por principios generales del derecho a los enunciados que norman de manera general las directrices a seguir en determinada situación que sirven de fundamento a otros enunciados normativos particulares. Son utilizados por jueces, legisladores o juristas para integrar lagunas de ley o para interpretar normas jurídicas cuya aplicación resulta dudosa.

“Sánchez Román considera como tales los axiomas o máximas jurídicas recopiladas de las antiguas compilaciones; o sea las reglas del Derecho (v). Según Burón, los dictados de la razón admitidos por el legislador como fundamento inmediato de sus disposiciones, y en los cuales se halla contenido su capital pensamiento. Una autorización o invitación de la ley para la libre creación del Derecho por el juez (Hoffmann); y despectivamente como el medio utilizado para librarse de los textos legales que no responden ya a la opinión jurídica dominante.(Mu-ger)”<sup>6</sup>

---

<sup>5</sup> Dávalos, José. **Los principios en la interpretación laboral**. Pág. 385.

<sup>6</sup> Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 359.



Es necesario hacer notar que los principios generales del derecho tienen un carácter legal sin perjuicio de no haber sido integrados al ordenamiento jurídico en virtud de procedimientos formales de creación de ley, más bien forman parte de él pues le sirven de fundamento aunque el ordenamiento jurídico no enumere cuáles son esos principios si regula su aplicación.

“ Los fundamentales de la misma legislación positiva que no se encuentran escritos en ninguna ley, pero que son los presupuestos lógicos necesarios de las distintas lógicas legislativas, de las cuales en fuerza de la abstracción deben exclusivamente deducirse. Pueden ser de hecho principios racionales superiores, de ética social y también principios de derecho romano y universalmente admitidos por la doctrina; pero tiene valor no porque son puramente racionales, éticos o de derecho romano y científicos, sino porque han informado efectivamente el sistema positivo de nuestro derecho y llegado de ese modo principios de derecho positivo y vigente.”<sup>7</sup>

Al hacer un análisis de las definiciones de estos diversos autores puede determinarse que los principios generales del derecho tiene una estrecha relación tanto como con la ética como con el derecho, los cuales en su conjunto serán la base para la existencia de estos. En cuanto a la ética la vida del hombre por su misma naturaleza, es de notable complejidad. En el ser del hombre influyen elementos puramente internos como son biológicos y espirituales. La sociabilidad propia del hombre influye necesariamente en su comportamiento: el hombre se ve conducido por el ambiente, las ideas de la época,

---

<sup>7</sup>García Máñez, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. pág. 15.



las circunstancias de su vida y sus relaciones con otras personas, que constituyen elementos externos. Tanto los elementos internos como externos ejercen influencia sobre las ideas y actuar de cada persona. La ética estudia qué es lo moral, cómo se justifica racionalmente un sistema moral, y cómo se ha de aplicar posteriormente a los distintos ámbitos de la vida personal y social, es en este sentido que la ética influye en los principios generales del derecho.

### **1.3 Principios generales del derecho según el Artículo primero y segundo de la Constitución Política de la República de Guatemala**

Los principios generales del derecho encuentran su sustento jurídico principalmente en la Constitución Política de la República de Guatemala en su carácter de ley suprema del ordenamiento jurídico guatemalteco pues en ella descansa la validez de todo el sistema jurídico guatemalteco

La constitución Política de la República de Guatemala contiene los preceptos legales que regulan la actividad de la sociedad. Ninguna otra ley debe ser superior a la ley suprema ni debe contrariar las normas, ordenamientos y mandatos que ella regula.

El artículo 1 establece: “Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.”



El Artículo 2 regula: “Deberes del Estado: Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

Estos dos artículos son el punto de partida de los consiguientes que suscitan la unidad de los guatemaltecos y el respeto a las garantías individuales, sociales y políticas que en ella se regulan.

Si bien es cierto que los principios generales del derecho no están expresamente enumerados en las normas jurídicas, estos pueden deducirse al realizar un análisis y determinar con esto que directriz es la que debe seguirse para la aplicación correcta del ordenamiento jurídico dentro de la sociedad.

En cuanto al Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala se entiende que se deben interpretar y aplicar las normas jurídicas tomando en cuenta los principios de la obligación del Estado de protección a la persona y a la familia y la búsqueda del bien común como su fin supremo.

La persona y la familia son dos entes fundamentales pues ellas conforman el núcleo de la sociedad, pues para poder hablar de estado se tiene que empezar desde su elemento más esencial, es decir la persona humana. Los elementos de la persona humana son los que dan vida y forma al estado, de cada una de las propiedades del hombre emanan las características que el estado debe darle protección.



El ser humano es un ser social que debe vivir en compañía de sus semejantes, es susceptible de ejercer derechos y de contraer obligaciones, por lo tanto se encuentra en una constante relación con el resto de miembros de la sociedad, la evolución de las sociedad y la complejidad de las relaciones sociales dan como resultado que se generen ciertas controversias entre sus miembros por lo tanto el Estado de Guatemala se organiza de una manera tal que busca la protección de la persona.

La familia es una parte fundamental de la sociedad en la cual se establece una serie de normas que sus integrantes deben cumplir y ponerlas en práctica dentro de la misma y como miembro de una sociedad.

El Estado está al servicio de los seres humanos, debe respetar a cada individuo que lo constituye, buscando la protección de sus derechos fundamentales y el desarrollo íntegro de cada persona satisfaciendo sus necesidades como miembro de una familia y de una sociedad.

El bien común es un conjunto de condiciones de carácter social que busca la satisfacciones de las necesidades de los seres humanos pero no a un nivel individual sino en una plano social es decir que prevalezca el interés social sobre el individual. El fin supremo del Estado de Guatemala es la realización del bien común para lo cual establece un conjunto de mecanismos y garantías para el eficaz cumplimiento de la protección a las personas sin limitación alguna ni a favor de determinado grupo o sector sino a toda la población en general.



“El bien común consiste pues, en establecer el conjunto de condiciones económicas, sociales, culturales, morales y políticas necesarias para que el hombre pueda alcanzar su pleno desarrollo material y espiritual como persona humana, como miembro de la familia, de la agrupación profesional, del municipio, del Estado y del comunidad internacional.”<sup>8</sup>

Por su parte Máximo Pacheco lo define como “el conjunto de las condiciones espirituales, culturales y materiales necesarias para que la sociedad pueda realizar su fin propio y establecer un orden justo que facilite a las personas humanas que integran la sociedad alcanzar su fin trascendente.”<sup>9</sup>

El Artículo 2 de la ley suprema desarrolla los deberes del Estado por medio de los principios de garantizar la vida, la libertad, justicia, seguridad, paz y desarrollo integral de la persona.

El ser humano es libre, tiene la capacidad de determinar y la opción de elegir su comportamiento con la limitación de hacer todo lo que no cause daño a otras personas siempre y cuando su actividad este regulada por pautas de conducta que le indican lo prohibido y lo permitido. El principio de libertad está garantizado en la Constitución como una garantía fundamental inherente al ser humano.

---

<sup>8</sup> Chacón de Machado, Gutiérrez de Colmenares. **Introducción al derecho**. Pág. 15.

<sup>9</sup> Pacheco Gómez, Máximo. **Teoría del derecho**. Pág. 499.



La justicia es el deber de dar a cada uno lo que le corresponde basándose en el derecho y la equidad ya que todas las personas deben ser tratadas sin ninguna discriminación o preferencia.

“Justicia es el supremo ideal que consiste en la voluntad firme y constante de dar a cada uno lo suyo, según el pensamiento. Conjunto de todas las virtudes. Recto proceder conforme a derecho y razón. El mismo derecho y la propia razón en su generalidad. ”<sup>10</sup>

“La justicia implica vínculo o relación entre dos o más sujetos, ello es, que no podemos hablar de justicia sin que existan dos o más actos sobre los cuales emitir criterio, ya que esta implica sin que una valoración y la valoración lleven implícita una comparación. El derecho debe realizar la justicia a medida de las posibilidades humanas, pero no creemos que la esencia del derecho radique en la justicia, dado que existe el derecho justo y el derecho injusto.

Si es un fin o valor del ordenamiento jurídico el alcanzar dentro de la posibilidad humana ese ideal que ilumina al derecho como su verdadera estrella polar, perennemente inasequible, aún cuando siempre orientadora.”<sup>11</sup>

“Pitágoras fue uno de los primeros filósofos, sino el primero, que definió el término justicia, basado para ello en la ley del talión, definiendo lo justo diciendo:

---

<sup>10</sup> Cabanellas **Op. Cit.** Pág. 247.

<sup>11</sup> Villegas Lara, René Arturo. **Introducción al estudio del derecho.** Pág. 49.



Que consiste en dar exactamente a otro lo que se ha recibido, o bien que el ofensor sufriera el mismo daño que había hecho al ofendido.”<sup>12</sup>

El Estado es el ente que en primer lugar tiene la obligación de garantizar el cumplimiento de la justicia.

El principio de seguridad jurídica consiste en la certeza del derecho, se basa en la confianza que tienen los habitantes de la república hacia el sistema jurídico de modo que su situación jurídica se encuentra plenamente regulada en las normas jurídicas y que esta no será modificado sino es en base a los procedimientos legalmente establecidos. El Estado como máximo exponente del poder público establece las disposiciones legales a seguir y tiene la obligación de crear garantías dadas al individuo de tal manera que su persona, sus bienes y sus derechos no sean violentados o en caso de suceder esto establecer los mecanismos para la reparación de los mismos.

La paz que el Estado de Guatemala tiene el deber de garantizar a las personas está integrada por un conjunto de valores y actitudes que van en contra de los conflictos que surgen entre sus individuos, para lo cual busca atacar las causas que los generan, preparar el terreno para no fortalecer las circunstancias que puedan ponerla en peligro.

La paz se logra en una sociedad cuando se está ante la ausencia de injusticias y de violencia que opriman los derechos fundamentales de sus integrantes.

---

<sup>12</sup> Dorantes Tamayo, Luis Alfonso. **Filosofía del derecho**. Pág. 160.



Otro principio regulado en el Artículo 2 constitucional es el de desarrollo integral de la persona. Todo ser humano tiene el derecho fundamental e inherente al resguardo de su ser ya sea desde un plano físico como mental.

Toda persona por el hecho mismo de serlo tiene derecho a mantener y conservar sus cualidades, aptitudes y virtudes que merecen ser cultivadas lo cual se logra por medio de la protección y respeto a su integridad física, psíquica y moral. El hombre es un ser social y racional por naturaleza, busca satisfacer sus necesidades pero no únicamente las físicas sino también las espirituales, por lo tanto busca su perfeccionamiento con la búsqueda de su desarrollo personal e integral para así poder lograr el respeto hacia el mismo y hacia sus semejantes, lo cual debe ser garantizado por el Estado.

#### **1.4 Funciones de los principios generales del derecho**

Son tres las funciones de los principios generales del derecho y que tiene una notable incidencia en las normas del ordenamiento jurídico, para darles una denominación a cada una de ellas se puede decir que son las siguientes:

##### **A. Función creativa**

Los principios generales del derecho cumplen una función creativa en el sentido que los creadores de las leyes deben tener un previo conocimiento de los principios en los cuales deben inspirarse para su integración en el derecho positivo y de esta manera los



jueces al momento de la resolución de los conflictos sometidos a su jurisdicción el ordenamiento jurídico les mande a observar no solo el derecho positivo sino también los dogmas generales que conforman y dan coherencia al ordenamiento jurídico. Por tal motivo los juzgadores están facultados a dictar sus resoluciones tomando en cuenta además de la norma jurídica, los postulados de los principios generales del derecho pues estos son una manifestación de la búsqueda de la justicia de una comunidad. Esta función creativa busca entonces que los legisladores al crear nuevas normas no se limitación al desarrollo del derecho ya existente sino que se valgan de los principios generales del derecho establecer nuevas leyes que busquen el desarrollo del derecho en la sociedad.

#### B. Función de interpretación

El juzgador debe encontrar el sentido de los enunciados plasmados en una norma jurídica inspirándose en los principios, para garantizar su cabal interpretación. Por medio de la interpretación se tiende a establecer hechos o pensamientos realmente considerados por los legisladores principalmente en los textos faltos de claridad, a manera de determinar su alcance, extensión, sentido o significado.

#### C. Función de integración

Los principios generales del derecho cumplen una función integradora pues estos son enunciados que proporcionan un conjunto de soluciones por medio de los cuales se



despliega todo el ordenamiento jurídico sirviéndole de fundamento a enunciados normativos en el caso de que existan lagunas legales.

En el ordenamiento jurídico puede darse el caso de que no exista una norma jurídica aplicable a un caso concreto con lo cual se está ante la llamada: laguna de ley.

Los jueces tienen la obligación de pronunciarse jurídicamente sobre cualquier litigio que se les presente, sin embargo puede darse el caso que no exista una ley o norma jurídica que haya podido prever o regular la totalidad de los casos que en la práctica puedan presentarse.

Por la falta de regulación un juez no puede negarse a dar solución a determinado caso por lo cual se vale de las distintas herramientas que el propio derecho le confiere una de ellas son los principios generales del derecho, los cuales el juzgador utiliza por la necesidad de encontrar vías de solución a la falta de regulación de un caso en concreto.

### **1.5 Los principios propios del derecho de trabajo**

“En relación a una noción general que defina qué son los principios del derecho de trabajo, Plá Rodríguez, citado por Raúl Chicas Hernández, nos dice que son: “Las líneas directrices que informan algunas normas e inspiran directa o indirectamente una serie de soluciones por lo que pueden servir para promover y encauzar la aprobación



de nuevas normas, orientar la interpretación de las existentes y resolver los casos no previstos"<sup>13</sup>

Existen principios generales de carácter universal los cuales fundamentan la existencia de principios propios de cada sistema jurídico. Los primeros tienen un carácter universal por ser comunes e inherentes al ser humano y que conforman una serie de principios formados por disposiciones legales resultantes de la legislación nacional.

Los segundos se refieren a principios propios de cada rama del ordenamiento jurídico.

En las diversas ramas del derecho es frecuente que exista una inquietud sobre si las normas jurídicas plasmadas en la ley son válidas o si por el contrario esas normas deberían ser reformadas o derogadas. Un ejemplo concreto de esta inquietud se evidencia en torno a los principios del derecho laboral pues como una sociedad en constante desarrollo la realidad laboral del país de Guatemala sufre cambios, efectos o alteraciones que llevan implícita una necesidad de reformas a las leyes laborales o de valerse de herramientas que logren una adecuada interpretación de las mismas.

El derecho de trabajo como una rama del derecho se basa en un conjunto de principios y normas jurídicas que regulan las relaciones entre una persona llamada trabajador que presta sus servicios personalmente a otra persona llamada empleador quien está obligado a pagar una remuneración o retribución a cambio de esos servicios.

---

<sup>13</sup> Chicas Hernández, Raúl. **Apuntes de derecho procesal del trabajo**. Pág. 19.



“Los principios propios del derecho de trabajo son las líneas directrices que informan algunas normas e inspiran directa o indirectamente una serie de soluciones por lo que pueden servir para promover y encauzar la aprobación de nuevas normas, orientar la interpretación de las existentes y resolver los casos no previstos”<sup>14</sup>

Los principios del derecho de trabajo son enunciados básicos que comprenden una serie de situaciones y son considerados como algo más general que una norma porque sirve para inspirar su creación, para interpretarla o para suplirla, es por eso que se habla de principios básicos o fundamentales, porque sirven de cimiento para toda la estructura jurídico normativa laboral.

Por ser propios del derecho de trabajo son diferentes a los de otras ramas del derecho. Estos principios deben tener alguna conexión entre sí ya que en su conjunto caracterizan a toda una rama del derecho que debe tener unidad interna.

En general los principios propios del derecho de trabajo cumplen con dos funciones fundamentales: cumplen una función supletoria cuando la ley deja vacíos o lagunas, y no existe jurisprudencia, uso o costumbre aplicable a un caso en concreto y la función interpretadora que se refiere a que los principios orientan la interpretación de las normas jurídicas realizando la tarea de asignarles un significado a las normas jurídicas laborales. Esta interpretación puede tener lugar cuando la norma vigente sea confusa o cuando haya diversas interpretaciones posibles.

---

<sup>14</sup>Plá Rodríguez, Américo. **Los principios del derecho de trabajo**. Pág. 3



## **1.6 Concepto de los principios del derecho de trabajo en base al Cuarto considerando del Código de Trabajo.**

Los principios propios del derecho de trabajo regulados en el cuarto considerando del Código de Trabajo son llamados principios ideológicos o principios informáticos del derecho de trabajo.

Los principios ideológicos del derecho de trabajo se inspiran en la nivelación de las desigualdades reales que existen entre las personas que intervienen en una relación laboral.

El ordenamiento jurídico laboral no prohíbe la utilización de un fallo, todo lo contrario tiende a reconocer su importancia positivamente, por lo tanto se necesita de la existencia de una norma que de reconocimiento a los principios como fuente formal o de autoridad, sin ese reconocimiento los principios sólo admitirán ser considerados fuente material.

Estos principios inspiran el sentido de las normas laborales y configuran la regulación de las relaciones de trabajo con arreglo a criterios distintos de los que puedan darse en otras ramas del derecho.



La ubicación de los principios ideológicos en el ordenamiento jurídico guatemalteco se encuentra en el cuarto considerando del Código de Trabajo, para situar cada uno ellos puede establecerse que se encuentran de la siguiente forma:

- Principio de tutelaridad o protectorio: literal a “el derecho de trabajo es un derecho tutelar de los trabajadores”
- Principio de derechos o garantías mínimas: literal b “el derecho de trabajo constituye un mínimun de garantías sociales, protectoras del trabajador.”
- Principio de Irrenunciabilidad: literal b “garantías sociales, protectoras del trabajador, irrenunciables únicamente para éste”
- Principio de superación de los derechos mínimos: literal b “llamadas a desarrollarse posteriormente en forma dinámica, en estricta conformidad con las posibilidades de cada empresa patronal, mediante la contratación individual o colectiva y, de manera muy especial, por medio de los pactos colectivos de condiciones de trabajo”
- Principio de necesidad: literal c “el Derecho de Trabajo es un derecho necesario”
- Principio de imperatividad: literal c “e imperativo, o sea de aplicación forzosa en cuanto a las prestaciones mínimas que conceda la ley”
- Principio de realismo y principio de objetividad: literal d “el derecho de trabajo es un derecho realista y objetivo”
- Principio de rama del derecho público: literal e “el Derecho de Trabajo es una rama del Derecho Público”



- Principio democrático: literal f “el Derecho de Trabajo es un derecho hondamente democrático porque se orienta a obtener la dignificación económica y moral de los trabajadores, que constituyen la mayoría de la población”

### **1.7. Determinación de principios propios del derecho del trabajo sustantivo.**

Como ya es conocido en el mundo del derecho, este tiene varias divisiones, una de ellas es la importante clasificación del derecho positivo en: derecho sustantivo y derecho adjetivo. El derecho sustantivo se refiere al conjunto de normas jurídicas que establece derechos y obligaciones de los sujetos que están vinculados por el ordenamiento jurídico establecido por el Estado a través de procedimientos formales. El derecho sustantivo regula directamente el contenido de los derechos y obligaciones, mientras que el derecho adjetivo está integrado por el conjunto de normas jurídicas igualmente establecidas por el estado a través de procedimientos formales, cuyo objeto es garantizar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones consagradas por el derecho sustantivo.

Desde otro punto de vista el derecho sustantivo regula el fondo de las normas jurídicas y el derecho adjetivo se refiere al procedimiento para hacer valer esas normas.

En el plano del derecho de trabajo el derecho laboral sustantivo es la rama del derecho que estudia las normas jurídicas que regulan las relaciones entre patronos y trabajadores mientras que el derecho laboral adjetivo es la rama del derecho que



estudia las normas jurídicas que regulan el desarrollo de los procesos destinados a resolver conflictos entre patronos y trabajadores.

En esta oportunidad serán determinados los principios propios del derecho de trabajo sustantivo los cuales contienen las nociones generales o líneas directrices que sirven de base para interpretar o aplicar las normas jurídicas laborales.

En el medio jurídico guatemalteco existen varios criterios en cuanto a la enumeración de los principios propios del derecho de trabajo y las funciones que cada uno desempeña en el régimen laboral, sin embargo, el criterio más aceptado es el que considera que los principios del derecho laboral guatemalteco están especificados en los considerandos del código de trabajo.

Para su mejor estudio y comprensión se les puede agrupar en tres clases:

#### A. Principios Fundamentales:

Los principios fundamentales del derecho de trabajo son aquellos que por su importancia son los más utilizados para la aplicación de las normas jurídicas y son los siguientes:

A.1 Principio tutelar de los trabajadores: El derecho del trabajo le otorga a los trabajadores una protección jurídica preferente para compensar la desigualdad económica que existe con el patrono.



A.2 Principio de garantías mínimas: Este principio se refiere a que las normas jurídicas creadas por el estado que contengan derecho de los trabajadores constituyen un mínimo de garantías.

A.3 Principio de irrenunciabilidad: El trabajador se encuentra en la imposibilidad jurídica de privarse voluntariamente de sus derechos. Si el ordenamiento jurídico laboral permitiera que los trabajadores renunciaran a sus derechos, estos podrían ser coaccionados por el patrono para conservar su empleo o ser contratado bajo esa condición de renunciar a ellos.

A.4 Principio de superación de los derechos mínimos: En virtud de este principio las garantías mínimas pueden superarse según la posibilidad de cada patrono, por medio de la contratación individual o colectiva, en la forma en que la ley determine, y en forma muy especial mediante pactos colectivos de condiciones de trabajo.

A.5 Principio Indubio Pro operario: Consiste en que en caso de duda sobre la interpretación o alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, se interpretarán en el sentido más favorable al trabajador.

A.6 Principio de Imperatividad: Este principio se refiere a que las normas de derecho de trabajo son de observancia obligatoria, de aplicación forzosa ya que no se puede negociar sobre el contenido de las mismas.



A.7 Principio de conciliación: El derecho de trabajo es esencialmente conciliatorio entre capital y trabajo y debe atender a todos los factores económicos y sociales pertinentes.

B. Otros principios del derecho de trabajo:

Además de los principios fundamentales existen otros principios que sirvieron para la creación del derecho de trabajo, pero que en su aplicación son menos utilizados.

B.1 Principio de Necesidad: El derecho de trabajo es necesario para garantizar la armonía de las relaciones laborales, para evitar que el patrono se aproveche de la necesidad del trabajador y lograr con esto mantener la paz social.

B.2 Principio de Realismo: Consiste en que para resolver los conflictos laborales se debe tomar en cuenta todos los factores económicos y sociales. Se estudia al individuo en su realidad social.

B.3 Principio de objetividad: Su función es resolver los conflictos en base a hechos concretos y tangibles.

B.4 Principio de derecho público: El derecho de trabajo pertenece al derecho público pues el interés social prevalece sobre el interés particular y sus normas son imperativas.



B.5 Principio democrático: Porque se orienta a obtener la dignificación económica y moral de los trabajadores que constituyen la mayoría de la población.

B.6 Principio de justicia social: Este principio se refiere a que se debe dar una justa distribución de la riqueza entre las diversas personas que intervienen en el proceso de producción de un Estado.

### C. Principios doctrinarios

La doctrina guatemalteca también hace referencia a otros principios del derecho de trabajo que se consideran importantes. Siendo los principales los siguientes:

C.1 Principio de estabilidad laboral: Las normas laborales deben tender a proporcionarle al trabajador la mayor duración de la relación laboral sin interrupciones.

C.2 Principio de continuidad: Este principio que se encuentra íntimamente ligado con el estabilidad, nos indica que la relación laboral no se interrumpe en aquellos casos en los cuales el trabajador deja de prestarle sus servicios al patrono de manera temporal, por ejemplo en los días de descanso, vacaciones o por enfermedad.

C.3 Principio de ausencia de riesgo: Según este principio el trabajador pasa a formar parte de la empresa del patrono, pero en ningún caso el trabajador debe asumir riesgos de pérdidas económicas que implica la actividad comercial.



C. 4 Principio de ajeneidad: Cuando el trabajador presta sus servicios al patrono produce riqueza, pero lo que el trabajador produce no le pertenece a él, ya que lo producido por el trabajador le pertenece al patrono.

### **1.8 Los principios de justicia social en la Constitución Política de la República de Guatemala**

La Constitución Política de la República de Guatemala establece: “Artículo 101 Derecho al trabajo. El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social.”

Por justicia social se entiende que el derecho de trabajo debe permitir una justa distribución de la riqueza entre las diversas personas que participan en el proceso de producción de la riqueza de un Estado.

Hay justicia social cuando a cada persona se le da parte de la riqueza producida en el país, según su participación y esfuerzo en el proceso de producción, pero sin olvidar a los más necesitados a quienes se les debe ayudar por solidaridad para que puedan incorporarse también al proceso de producción. Justicia social es que cada persona tenga lo que le corresponde según su esfuerzo, pero que todos los habitantes de una república tengan lo mínimo para vivir dignamente.



La justicia social se refiere a situaciones de desigualdad, busca un equilibrio entre partes desiguales, por medio de la creación de protecciones a favor de los más débiles. Remite directamente al derecho de los sectores más desfavorecidos de la sociedad, en especial los trabajadores, al goce de los derechos humanos sociales y económicos.

La orientación de la justicia social va encaminada a la existencia de condiciones necesarias para que los integrantes de una sociedad se desarrollen de manera igual en términos económicos y garantizar condiciones favorables de trabajo para toda la población, removiendo los obstáculos que impiden el desarrollo de relaciones en igualdad de condiciones.

La realización del bien común como fin supremo del Estado de Guatemala está íntimamente relacionada con la justicia social pues con esto se busca el bienestar el general con igualdad de oportunidades para los integrantes de la sociedad.

El ordenamiento jurídico debe tener como fundamento la justicia social para beneficiar a toda una comunidad sin descuidar con esto la producción que es tan importante para el desarrollo de las sociedades





## CAPÍTULO II

### 2. El trabajo y el derecho del trabajo

La vida social es posible gracias a la convivencia entre seres humanos. Esta convivencia permite que las personas se organicen en grupos como la familia y la escuela por ejemplo, grupos en los cuales surgen relaciones interpersonales entre sus miembros. Lo mismo sucede en otro importante sector de la sociedad como lo es la clase asalariada pues sus integrantes se encuentran en constante interacción con los diversos sujetos que intervienen en una relación laboral. El derecho regula estas relaciones laborales por medio de una de sus ramas conocida como: derecho de trabajo.

“El hombre para vivir, desarrollarse y reproducirse, requiere de alimentos, vestuario, habitación servicios y muchísimos bienes en cantidad suficiente como en los tiempos primitivos y como la naturaleza no se los proporciona suficientemente, tiene que trabajar porque en una sociedad compleja, a mayor población mayores necesidades de bienes satisfactorios.”<sup>15</sup>

El derecho de trabajo es la rama del derecho que se encarga de estudiar todo lo relacionado al trabajo, es decir que el derecho de trabajo gira en torno al trabajo humano considerado como la esencia de la relación laboral, sin embargo es necesario

---

<sup>15</sup> Gómez Padilla, Julio. **Introducción a la economía**. Pág. 20.



hacer notar que no todo trabajo humano queda comprendido dentro de la regulación del derecho de trabajo sino solo aquel que se realiza en forma subordinada. Para el derecho de trabajo no toda actividad que implique un esfuerzo físico o mental puede ser considerada dentro de su ámbito de regulación, sino que tiene que cumplir con ciertas características que indiquen que existe una relación laboral es decir ese vínculo que hay entre patrono y trabajador.

La finalidad del derecho de trabajo es buscar un equilibrio entre los intereses de los trabajadores y los patronos considerando al trabajo como una actividad que conlleva al bienestar social y a la realización de la persona humana.

Durante mucho tiempo en las sociedades existió la esclavitud. Muchos individuos no eran considerados personas sino objetos que estaban bajo el dominio de alguien. Los esclavos se caracterizaban porque su trabajo o sus servicios eran obtenidos por la fuerza sin tener la capacidad de disponer con libertad de su propia persona, de sus bienes y mucho menos de gozar de algún tipo de derecho que regule las actividades del trabajo que realiza más bien eran considerados como objetos y sus propietarios podía comercializarlos como si fuera uno más de sus bienes.

En la época de la esclavitud no pudo surgir la idea del derecho del trabajo, porque implicaba una contradicción por ser el esclavo considerado como una cosa que como tal no podía ser titular de derechos. El trabajo no era para las personas sino para los animales y las cosas, era considerado denigrante o como un castigo.



En la Edad Media con la implantación del sistema feudal se debía el trabajo al señor feudal quien a cambio daba protección jurídica y física pero tampoco existía libertad de trabajo.

El fin del sistema feudal hace que los trabajadores se desplacen a las ciudades lo que provoca un aumento en la oferta de mano de obra. Los propietarios de las fábricas eran la parte más fuerte y esto dio como consecuencia la violación de los derechos de los trabajadores. La situación inestable del trabajador provoca la revolución del movimiento obrero por la división que produjo el sistema económico entre los hombres, y es así como surge el derecho de trabajo, con lo cual la clase trabajadora goza de protección frente a los abusos cometidos por los empresarios.

## **2.1 Concepto de trabajo**

El trabajo implica una actividad realizada por los seres humanos que persigue principalmente fines económicos pues las diversas diligencias que en este se realizan como la producción y comercialización de bienes o servicios da como resultado que a cambio se obtenga una retribución económica con la cual cada persona se provee de los medios necesarios para vivir. El trabajo permite que la persona pueda obtener los elementos materiales para satisfacer sus necesidades o comodidades y en muchas ocasiones esta constituye la única forma por la cual se pueden obtener recursos.



El trabajo tiene una vital importancia en el plano social, pues permite que la sociedad produzca bienes y servicios precisos para la satisfacción de las necesidades sociales, mediante la división social del trabajo.

Los factores psicológicos también influyen en el tema del trabajo en relación a que el ser humano se sirve del trabajo para alcanzar la realización como persona, solamente cuando una persona logra dedicarse a una actividad que es de su interés y genera a cambio de este los recursos que necesita, es cuando logra sentirse útil como ser humano y como integrante de una sociedad.

El trabajo es considerado como un derecho fundamental del ser humano, constituye un instrumento de mucha utilidad para él porque esto le sirve para hacer crecer y mejorar sus condiciones personales y económicas.

Aquellas sociedades en las cuales el trabajo es negado, existen pocas posibilidades de acceder a él o no permitan a los trabajadores que las actividades que realizan sean satisfactorias, difícilmente lograra una justicia social, la realización del bien común y buscar con ello niveles más altos de desarrollo, es por ello que el trabajo debe ser un derecho inherente y debe estar disponible para todas aquellas personas que tengan las condiciones para realizarlo.

El autor Guillermo Cabanellas considera al trabajo como: "El esfuerzo humano, físico o intelectual, aplicado a la producción u obtención de la riqueza. Toda actividad



susceptible de valoración económica por la tarea, el tiempo o el rendimiento. Ocupación de convivencia social o individual, dentro de la licitud.”<sup>16</sup>

El hecho de considerar al trabajo como un esfuerzo humano para obtener riqueza es uno de los motivos que le hacen al ser humano realizarse como persona pues la relación con su entorno le determina el grado de beneficios que es capaz de obtener de la naturaleza.

“El trabajo es esencial para todas las personas en la organización de la sociedad actual. Contribuye no sólo a la formación de los individuos, sino que también es necesaria para que cada uno pueda hacer frente a sus necesidades y a las de su familia, entablar y mantener vínculos sociales y cumplir con sus deberes para con la sociedad.

El derecho al trabajo se afirma precisamente en el Artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) y se consagra en el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). Constituye un derecho fundamental e indispensable para el ejercicio de otros derechos humanos y reviste una doble dimensión: individual y colectiva, dado que tiene que permitir que el individuo asegure su supervivencia y la de su familia y que se necesita una organización colectiva para defender este derecho y sus corolarios.”<sup>17</sup>

---

<sup>16</sup> Cabanellas **Op.cit** Pág. 438.

<sup>17</sup> El derecho al trabajo. <http://www.cetim.ch/es/documents/bro10-travail-A4-es.pdf>. (Guatemala, 18 de agosto 2012).



## 2.2 Caracteres del trabajo subordinado

En cada nación existen distintos regímenes económicos y este es uno de los factores que influye en el hecho de que varíe la idea del trabajo en cada uno de ellos, sin embargo coinciden en justificar el trabajo subordinado con la intención de someter al trabajador y dar base a las ganancias del patrón.

El trabajo subordinado se refiere a que el esfuerzo que una persona realiza para obtener recursos para subsistir, no lo hace por cuenta propia sino a favor de un patrono, por lo tanto existe entre ellos una relación laboral.

La relación laboral se entiende como el vínculo que existe entre el patrono y el trabajador desde el momento en que éste empieza a prestarle sus servicios personalmente al patrono a cambio de una remuneración, siempre que dicha prestación se realice bajo la dependencia continuada y la dirección inmediata o delegada de este último. En la legislación guatemalteca el inicio de la relación laboral se encuentra regulado en el código de trabajo, el cual establece: "Artículo 19. Para que el contrato individual de trabajo exista y se perfeccione, basta con que se inicie la relación de trabajo, que es el hecho mismo de la prestación de los servicios o de la ejecución de la obra.", por tanto se establece que la relación inicia cuando el trabajador empiece a realizar las actividades que le fueron encomendadas por el patrono y esto da como resultado que se tenga como existente el contrato de trabajo que no es más que el acuerdo de voluntades entre patrono y trabajador, en el cual se pactan las condiciones de trabajo que regirán su relación laboral.



No toda prestación de servicios que una persona procura a otra se puede considerar como una relación laboral, para que el vínculo que existe entre la persona que presta sus servicios a otra que a cambio le paga una retribución sea de naturaleza laboral, debe cumplir ciertas características. De conformidad con lo regulado en el Código de Trabajo guatemalteco dichas características son:

- A. Que exista un vínculo económico-jurídico entre patrono y trabajador: desde el punto de vista económico pues ambas partes reciben un beneficio monetario en la relación laboral. El patrono en el sentido que aumenta sus ganancias y el trabajador recibe una remuneración económica por la prestación de sus servicios. Desde un plano jurídico se considera que existe un vínculo entre patrono y trabajador por existir derechos y obligaciones para ambos.
- B. Prestación de un servicio o la ejecución de una obra, personalmente: se refiere a que el trabajador realiza las actividades que le corresponden por sí mismo sin la posibilidad que otra persona pueda realizarlas en su nombre.
- C. El trabajador actúa bajo la dependencia continuada del patrono: Esto significa que el patrono le debe proporcionar todo lo necesario al trabajador para que realice sus actividades laborales
- D. Dirección inmediata o delegada: en la prestación de los servicios el patrono dirige personalmente o de forma delegada al trabajador. El trabajador debe prestar sus servicios bajo las órdenes o instrucciones del patrono, y tiene la obligación de obedecer dichas órdenes o instrucciones en todo lo que se refiera al trabajo para el cual ha sido contratado. Cuando las órdenes o instrucciones las da directamente el patrono a sus trabajadores, se está ante la dirección inmediata



mientras que cuando el patrono delega la función de impartir órdenes o instrucciones a alguno de sus representantes se está ante la dirección delegada.

- E. Pago de una retribución: a cambio de los servicios o ejecución de obras que el trabajador realiza a favor del patrono, este a cambio debe pagarle una remuneración o retribución económica. Dicha remuneración se denomina: salario o sueldo, y constituye el motivo principal por el cual el trabajador acepta prestar sus servicios en relación de dependencia.

### **2.3 Clasificación del trabajo**

El concepto de trabajo adquiere mayor claridad si se considera en forma generalizada una clasificación del mismo. La clasificación del trabajo es un tema muy amplio ya que puede darse desde distintos ángulos como por ejemplo: desde el punto de vista de la relación existente, por la finalidad del mismo, por el lugar en el cual se realiza, por su contenido, por citar algunos ejemplos.

Para desarrollar el tema de la clasificación del trabajo desde una manera más específica puede decirse que el trabajo se considera por para sí mismo cuando una persona realiza un trabajo con la intención de producir elementos materiales o bienes económicos para satisfacer sus necesidades cotidianas para ella misma.

Con la evolución de las relaciones sociales y de la naturaleza en general el ser humano se ve en la necesidad de que ese trabajo humano sea realizado a favor de otra persona



con el objetivo principal de recibir a cambio de esto una remuneración y tener con esto asegurado la obtención de recursos cada cierto período de tiempo para satisfacer sus necesidades , pues ya no se está en aquellas épocas en las cuales el ser humano se valía únicamente de instrumentos tales como la caza o la agricultura para subsistir. Es en este tipo de trabajo que el derecho de laboral tiene cumple su esencial regulación pues ante la existencia de una relación jurídica laboral surge una serie de problemas de tipo social y jurídico, por tanto el derecho de trabajo nace como un conjunto de normas jurídicas que sirven para proteger el trabajo por cuenta ajena.

El trabajo por cuenta ajena se realiza con el fin principal de obtener a cambio una remuneración monetaria, a dicho trabajo se le denomina: trabajo remunerado y en raras ocasiones se está ante otra clase de trabajo llamado: trabajo gratuito el cual consiste el realizar cierta actividad como una colaboración a otra persona y sin obtener ningún pago a cambio. Este último consiste en una actividad voluntaria que tiene principalmente una finalidad social.

El trabajo remunerado se puede realizar de forma independiente, es decir, sin que la persona a la cual se le están prestando los servicios proporcione lo necesario para la realización del trabajo. Este es el caso de un abogado que tiene su oficina jurídica y un cliente requiere sus servicios en determinado caso. Cuando un cliente requiere los servicios del abogado, no le proporciona los instrumentos que necesita para realizar su trabajo, es el mismo abogado quien debe tener lo indispensable para la prestación de servicios, a este tipo de trabajo se le denomina: trabajo independiente, autónomo, sin



subordinación o sin dependencia. Contrario a este existe el trabajo dependiente o subordinado que es aquel en el cual la persona que presta los servicios o realiza la ejecución de alguna obra necesita que la persona a la cual le está prestando el servicio le proporcione todo lo necesario para realizar sus actividades. Este tipo de trabajo también se caracteriza porque el trabajador está bajo las órdenes o instrucciones del patrono ya sea en forma personal o por un representante de este último.

#### **2.4 El trabajo y la visión de este desde distintos ángulos**

Económicamente el trabajo es considerado como un factor de producción; supone un intercambio de bienes y servicios para la satisfacción de las necesidades humanas. El trabajo es la medida del esfuerzo hecho por seres humanos a cambio de un salario que es el precio determinado por el cual prestan sus servicios en el mercado laboral y que se encuentra establecido en un contrato de trabajo. El mercado de trabajo es donde confluyen la demanda y la oferta de trabajo, tiene particularidades que lo diferencia de otro tipo de mercado ya que se relaciona con la libertad de los trabajadores y la necesidad de garantizar la misma. En el mercado de trabajo los individuos intercambian servicios de trabajo. La oferta de trabajo incluye al conjunto de trabajadores que están dispuestos a trabajar y la demanda está formada por el conjunto de empresas o patronos que contrataran a los trabajadores. El salario es el precio justo realizado al trabajador en este mercado.



Desde el punto de vista religioso el trabajo ocupa un lugar central en la vida humana y constituye un instrumento de perfección del hombre. El hombre transforma la naturaleza y, a su vez, se realiza en sí mismo como persona. A un nivel religioso se reconoce la desigualdad natural de los hombres, se admite en consecuencia su desigualdad económica pero con cierto límite, porque todo hombre por el hecho de serlo tiene derecho a lo indispensable para la vida y la de su familia que dependen de él.

Desde un punto de vista físico el trabajo es importante con el fin de que el ser humano mantenga sus sentidos ocupados y que logre con esto ejercitar sus capacidades para lograr cada vez un mayor desarrollo de las mismas.

## **2.5 El derecho del trabajo**

Al hablar del derecho de trabajo es importante tocar el tema del origen del mismo, pues este dará una idea de cuál ha sido la trascendencia del quehacer productivo y como este surgió y evolucionó hasta lo que es actualmente: un sistema integrado por normas jurídicas, principios y doctrinas que regulan las condiciones generales para la prestación del trabajo.

En los tiempos antiguos el trabajo era considerado como una pena o un castigo, dejando a un lado el sistema de trabajo familiar de las primeras agrupaciones humanas, puede decirse que en las grandes civilizaciones humanas, el trabajo forzoso constituía



el régimen general de trabajo, la esclavitud era un medio para obligar a los hombres a obedecer y cooperar en el trabajo.

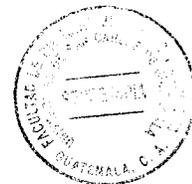
En la Edad Media, con la abolición de la esclavitud se da una transformación en la idea del trabajo pues este ya no era considerado como un castigo sino como un deber moral.

En la ciudad nacieron los regímenes artesanales que don como resultado la existencia de agrupaciones profesionales o gremios.

En los comienzos de la Edad Moderna surge el régimen capitalista, se desarrolla la industria, por lo cual los campesinos acuden a las ciudades, donde se les ofrece la oportunidad de tener un trabajo en las industrias y recibir un salario a cambio de este, sin embargo la condición del trabajador frente al industrial trajo consigo una serie de abusos y explotaciones, se olvidó de la condición humana de los trabajadores y es así como los trabajadores inician movimientos para lograr el reconocimiento de sus derechos dando lugar al derecho de trabajo.

### **2.5.1 Concepto**

El derecho de trabajo como una rama del derecho tiende cada día a proyectar sus efectos sobre mayor número de personas y situaciones, lo cual se explica por estar dirigido a grandes sectores de la población que necesitan tutela de las relaciones laborales.



Todo estudio que tiene por objeto el derecho de trabajo, empieza por resaltar un dilema que se le presenta y que es la de dar una definición de la materia que ayude a explicar su esencia. Entre las múltiples definiciones que se han dado del derecho de trabajo, se encuentra que casi todas tienen en común la inclusión del factor: *trabajo*, así por ejemplo el autor Cesario Junior define al trabajo como “El desenvolvimiento de la actividad humana, en provecho de alguien que lo retribuye.”<sup>18</sup>

El tratadista Guillermo Cabanellas indica: “Esta nueva rama de las ciencias jurídicas abarca el conjunto de normas positivas y doctrinas referentes a la relación entre capital y la mano de obra, entre empresarios y trabajadores (intelectuales, técnicos, de dirección, fiscalización o manuales), en los aspectos legales, contractuales y consuetudinarios de los dos elementos básicos de la economía; donde el Estado, como poder neutral y superior, ha de marcar las líneas fundamentales de los derechos y deberes de ambas partes en el proceso general de la producción.”<sup>19</sup>

Se entiende por derecho de trabajo a una rama del derecho público, a través de la cual se estudian las normas jurídicas que regulan las relaciones entre patronos y trabajadores con ocasión del trabajo, sus derechos y obligaciones, así como las instituciones que permiten resolver jurídicamente sus conflictos, su estudio comprende además los principios que inspiran la creación, interpretación y aplicación de dichas normas jurídicas y las doctrinas que las explican científicamente. Para el tratadista guatemalteco, Luis Fernández Molina, es: “El conjunto de normas y principios teóricos

---

<sup>18</sup>Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario de Derecho Usual**. pág. 10.

<sup>19</sup>Cabanelas **Op. Cit.** Pág. 132.



que regulan las relaciones jurídicas entre empleadores y trabajadores y de ambos con el estado, originado por una prestación voluntaria, subordinada, retribuida de la actividad humana, para la producción de bienes y servicios. No se presume la gratitud del trabajo"<sup>20</sup>

El texto del Artículo 1 del Código de Trabajo puede tomarse como una definición del derecho de trabajo al establecer lo siguiente: "El presente código regula los derechos y obligaciones de patronos y trabajadores, con ocasión del trabajo, y crea instituciones para resolver sus conflictos. Se puede concluir entonces indicando que el derecho de trabajo es un conjunto de doctrinas, principios y normas jurídicas de carácter público que tienen por objeto, regular todas aquellas cuestiones económicas, políticas y jurídicas, que nacen en la vida jurídica como resultante de la prestación del trabajo, emanada de trabajadores y patronos.

Es necesario hacer notar que el derecho de trabajo ha recibido múltiples denominaciones a través de la historia, siendo las principales: 1. Legislación Industrial; 2. Derecho obrero; 3. Derecho de Clase; 4. Derecho del trabajo; 5. Derecho laboral. 6. Derecho Social. Sin embargo en Guatemala la denominación más aceptada es la de: derecho de trabajo, aunque algunos autores en ocasiones le denominan derecho laboral.

---

<sup>20</sup> Fernández Molina, Luis. **Derecho laboral guatemalteco**. Pág. 14.



## 2.5.2 Clasificación

La doctrina jurídica laboral moderna, tiende a clasificar el derecho laboral en dos grandes áreas, dependiendo del tipo de interés que se deban proteger: 1. Derecho individual de trabajo, si se trata de interés individuales de patronos o trabajadores; y 2. Derecho Colectivo de trabajo, si se trata de intereses colectivos.

El derecho individual de trabajo es consiste en la parte del derecho de trabajo que estudia el conjunto de principios, doctrinas, instituciones y normas jurídicas que regulan las relaciones entre patronos y trabajadores con ocasión de trabajo, los derechos y las obligaciones de los mismos, y las instituciones para resolver sus conflictos, cuando los intereses que se encuentran en juego son intereses puramente individuales. Es necesario aclarar que se está protegiendo intereses de toda la sociedad, pues toda la sociedad necesita que las relaciones laborales se desenvuelvan en armonía para continuar la producción, pero en este caso si bien el fin inmediato es el mantenimiento de la armonía social, el fin inmediato es la protección de los intereses individuales.

El derecho colectivo de trabajo será entonces aquella parte del derecho de trabajo que estudia el conjunto de principios, doctrinas, instituciones y normas jurídicas que regulan las relaciones entre patronos y trabajadores con ocasión del trabajo, los derechos y las obligaciones de los mismos, y las instituciones para resolver sus conflictos, cuando los intereses que se encuentran en juego son intereses comunes a un grupo de trabajadores o patronos.



Para ejemplificar esta clasificación del derecho de trabajo pueden darse las siguientes situaciones: Se está ante el derecho individual de trabajo cuando por ejemplo uno o más trabajadores presentan cada uno de ellos una demanda laboral al patrono, reclamándole las prestaciones a las que tienen derecho por despido indirecto injustificado, si bien es cierto más de un trabajador puede estar ante este contexto, lo que se persigue cada trabajador es el interés individual de él mismo y no de todos o un grupo de trabajadores de la empresa. Ahora bien se está ante un caso de derecho colectivo de trabajo cuando un grupo de trabajadores realiza una huelga legal con la finalidad de presionar al patrono para que acceda a mejorar sus condiciones de trabajo, con lo cual el beneficio será para un grupo determinado o para la totalidad de los trabajadores.

Adicionalmente se ha clasificado el derecho de trabajo atendiendo a la naturaleza de las normas jurídicas que contiene. Desde este punto de vista se divide normalmente el derecho de trabajo en: 1. Derecho sustantivo, cuando las normas jurídica son de carácter material es decir, cuando establecen derechos y obligaciones, definiciones, órganos, instituciones, etc.; y 2. Derecho adjetivo, cuando las normas jurídicas son de carácter procesal, es decir, cuando establecen el desarrollo de los procesos que permiten resolver los conflictos ante el incumplimiento de las normas sustantivas.

Otra clasificación moderna que se le ha dado al derecho de trabajo es la siguiente: 1. derecho de trabajo internacionales que consiste en las normas internacionales de trabajo, integradas por los convenios y tratados internacionales en materia del derecho



de trabajo; y 2. Derecho de la seguridad social que comprende las normas de seguridad social, que tienden a la protección de todos los habitantes de un Estado frente a las contingencias sociales que pueden disminuir su capacidad económica.

## **2.6 Los Artículos 101 y 102 de la Constitución Política de la República de Guatemala como fuente del derecho de trabajo**

El derecho de trabajo como una rama del derecho, comprende un conjunto sistemático de normas jurídicas de distinta jerarquía, que regulan las relaciones entre patronos y trabajadores.

Si bien es cierto que dichas normas están sistematizadas para su estudio por un jerárquico, todas ellas forman parte de un solo sistema normativo, el cual se rige por los mismos principios que le dan coherencia y permiten su adecuada interpretación y aplicación.

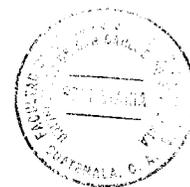
Para su jerarquización generalmente se utiliza el sistema propuesto por Hans Kelsen, según el cual las normas jurídicas de un Estado están estructuradas en un orden jerárquico, en el cual las inferiores deben respetar las disposiciones de las de superior jerarquía, que es el llamado principio de jerarquía normativa y todas las normas deben respetar las disposiciones de la Constitución Política de la República: principio de supremacía constitucional.



En cuanto a las normas constitucionales de trabajo se refiere, por mencionar algunos artículos como el 101 y 102 de la constitución política de la república de Guatemala se considera que constituyen una fuente primordial del derecho de trabajo pues establece los derechos sociales mínimos que son todos aquellos derechos que fundamentan la legislación del trabajo, asimismo regula las relaciones que existen entre patronos y trabajadores; los derechos y obligaciones de estos.

La Constitución Política de la República de Guatemala en su carácter de ley suprema del Estado reconoce al trabajo como un derecho de la persona y una obligación social. Y que el régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social, de acuerdo a esto para dar protección al trabajo el Estado debe emplear los recursos que están a su alcance, debe procurar la ocupación de los hombres para asegurarles su derecho a una vida digna.

Esta justicia social proclamada por la Constitución tiene por objeto el bien de la sociedad, la medida en que cada persona debe contribuir al bien común, no es igual, sino proporcional a las posibilidades y capacidades de cada quién. El bien común no es solo la suma de los bienes particulares, comprende además el bien de los individuos, el bienestar de la sociedad el cual consiste en el mantenimiento y desenvolvimiento del orden social, su causa formal, que implica la orientación armónica de todos los miembros de la comunidad, hacia el bien general que ha de conquistarse con el esfuerzo común.



## 2.7 Los convenios internacionales del trabajo

Las normas internacionales de trabajo están constituidas por todas aquellas convenciones, convenios, pactos o tratados internacionales o regionales que Guatemala haya suscrito y ratificado, y que constituyen verdaderas leyes en el ordenamiento jurídico guatemalteco.

Generalmente se habla de los convenios de la Organización Internacional de Trabajo OIT como las normas internacionales de trabajo, pero debe tomarse en cuenta que además se debe incluir todos los instrumentos internacionales que regulen aspectos laborales como los convenios de derechos humanos, tratados de libre comercio, entre otros.

“Los objetivos fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo son la creación de un derecho internacional del trabajo que fuera una garantía para todos los trabajadores y que sirviera de estímulo y de base a las legislaciones nacionales para la adopción de condiciones de trabajo que superarán la miseria y la injusticia; y, el desarrollo de un programa de acción social y de colaboración con todos los gobiernos; a fin de contribuir, en el plano internacional, a la batalla por el mejoramiento de las condiciones de vida de los hombres y por la paz universal de la justicia social.”<sup>21</sup>

---

<sup>21</sup>De la Cueva, Mario. **Derecho mexicano del trabajo**. Pág. 27



Los convenios internacionales como fuente del derecho de trabajo y como parte de este, tienen la posibilidad de llegar a tener vida jurídica; esta situación les brinda la oportunidad de convertirse en normas de observancia general, pero esta posibilidad tiene, como todo acto de la vida humana, sus limitaciones, ya que, en su adopción los estados contratantes o negociantes, al momento de su celebración tienen que tomar en cuenta, normas de orden interno y normas de orden internacional; en otras palabras, un estado antes de adoptar un convenio debe atenerse a los principios fundamentales de su Derecho interno, que reflejan su propia conciencia asimismo los principios de derecho internacional que encuentra la conciencia colectiva de los Estados. La adopción de un convenio o tratado que tergiverse o modifique estos principios trae consigo la nulidad de sus normas.

La Constitución Política de la República de Guatemala reconoce la aplicación de los convenios internacionales al regular en su Artículo 102 literal t: "El Estado participará en convenios y tratados internacionales o regionales que se refieran a asuntos de trabajo y que concedan a los trabajadores mejores protecciones o condiciones. En tales casos, lo establecido en dichos convenios y tratados se considerará como parte de los derechos mínimos de que gozan los trabajadores de la República de Guatemala.



## CAPÍTULO III

### 3. Principios informáticos del derecho del trabajo o características ideológicas

El tratadista Manuel Alfonso García, citado por Plá Rodríguez; considera que los principios del derecho de trabajo son “Aquellas líneas directrices o postulados que inspiran el sentido de las normas laborales y configuran la regulación de las relaciones de trabajo con arreglo a criterios distintos de los que puedan darse en otras ramas del derecho.”<sup>22</sup>

Por principio se entiende según el acervo común: “Base, origen, razón fundamental sobre la cual se procede discurriendo en cualquier materia”

“Por principio se entiende según el acervo común: “Base, origen, razón fundamental sobre la cual se procede discurriendo en cualquier materia”<sup>23</sup>

La legislación laboral guatemalteca debe estar inspirada en características ideológicas, según se establece en el tercer considerando del código de trabajo. Dichas características se encuentran enumeradas en el cuarto, quinto y sexto considerando del código de trabajo así como también tienen su fundamento constitucional en los artículos 102, 103 y 106 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

---

<sup>22</sup>Plá **Op. Cit.** Pág.13

<sup>23</sup> Diccionario de la real academia española. Pág. 754.



Antes de hacer referencia a los principios del derecho de trabajo en la legislación guatemalteca, consideramos apropiado hacer un esbozo general del tema. Es así como, siguiendo el discurso del autor de la obra: Los principios del derecho de trabajo, Plá Rodríguez, debe aclararse que en relación al número de principios que sustentan a esta rama del derecho, consultados catorce autores, se contabilizan veinticinco principios diferentes, destacando que ninguno de los autores reconoce más de siete y, en algunos casos, se engloban varios en uno mismo.

Por otra parte se sostiene que los principios generales del derecho no pueden identificarse con los principios propios de cada disciplina.

En relación a una noción general que defina qué son los principios del derecho de trabajo, Plá Rodríguez, citado por Raúl Chicas Hernández, nos dice que son: Las líneas directrices que informan algunas normas e inspiran directa o indirectamente una serie de soluciones por lo que pueden servir para promover y encauzar la aprobación.

### **3.1 Principio tutelar de los trabajadores**

Este principio consiste en la protección jurídica preferente que el derecho laboral otorga a los trabajadores, para compensar la desigualdad económica que éstos tienen con respecto a los patronos. Cuando se habla del derecho tutelar de la clase trabajadora se refiere a una protección jurídica preferente a éstos, lo cual no implica un desamparo o



un derecho en contraposición a los intereses del sector patronal, sino un equilibrio entre ambas partes.

Se afirma entonces que el principio tutelar no pretende que el derecho de trabajo proporcione protección únicamente a la clase trabajadora, sino que cada sector de la sociedad necesita de un régimen jurídico distinto y apropiado a sus necesidades específicas, y como es la clase trabajadora la que necesita la mayor protección por ser la parte más débil, para regir su desenvolvimiento y asegurar su derecho a una existencia digna y económicamente justa.

Según la doctrina laboral este principio se encuentra inmerso dentro del principio protector ya que este último se refiere al criterio fundamental que orienta el derecho del trabajo pues responde al objetivo de establecer un amparo preferente a una de las partes: el trabajador.

La esencia de este principio consiste en que el derecho laboral es considerado como una rama del derecho que tiene por objeto la tutela del trabajo humano, productivo, libre y por cuenta ajena.

Este principio desempeña una doble función por un lado una función informadora, pues sirvió de base para la elaboración del código de trabajo guatemalteco y a la vez cumple una función interpretadora, pues de conformidad con el Artículo 17 del Código de



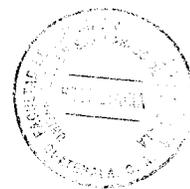
Trabajo, para interpretar el derecho laboral se debe tomar en cuenta fundamentalmente el interés de los trabajadores en armonía con la convivencia social.

A lo largo de todo el Código de Trabajo se encuentra ejemplos de cómo este principio influye en la configuración del actual sistema normativo laboral, por ejemplo: el artículo 30 que se refiere a que la falta del contrato de trabajo como prueba o la omisión de alguno de sus requisitos se debe imputar siempre al patrono. Otro ejemplo es el artículo 78 del mismo cuerpo legal el cual en cuanto al principio tutelar de trabajo interesa, se refiere a que en el trabajador tiene derecho de emplazar al patrono ante los tribunales que corresponden con el fin de que pruebe que existió una justa causa para despedirlo, es decir que el patrono tiene la carga de la prueba.

### **3.2 Principio de garantías mínimas**

En virtud de este principio el derecho de trabajo constituye un mínimo de garantías sociales protectoras del trabajador que se deben tener en cuenta al momento de la contratación.

Este principio cumple o solo una función informadora que se encuentra regulada en el cuarto considerando literal b del código de trabajo, sino además cumple una función normativa, pues por disposición de la ley en todo contrato se debe tener por incluidos por lo menos, las garantías y derechos que otorguen a los trabajadores la Constitución



Política de la República de Guatemala, el Código de Trabajo, sus reglamentos y las demás leyes de trabajo o de previsión social.

Por tanto se deben considerar como un mínimo de garantías a favor de los trabajadores, todos aquellos derechos que estén establecidos en la legislación laboral, la cual incluye las normas constitucionales en materia laboral, las normas internacionales de trabajo, todas las leyes ordinarias en materia laboral, e incluso las normas reglamentarias emitidas por el poder público. Desde ese punto de vista, no se consideran como derechos mínimos sino como superación de los mismos, todos aquellos derechos que patronos y trabajadores han pactado en cualquier instrumento y que superan los derechos mínimos establecidos en la legislación laboral.

Los derechos mínimos de los trabajadores son normas dinámicas que son susceptibles de ser superadas por la contratación individual, la contratación colectiva o por medio de pactos colectivos de condiciones de trabajo, siendo esta última una de las formas más eficaces para el mejoramiento de las condiciones económico-sociales de la clase trabajadora.

“La ley es efectivamente, el contenido mínimo de la relación de trabajo. La legislación obrera no fija, definitivamente las condiciones en que, para siempre, deben presentarse los servicios, pues habría sido una solución muy injusta. El derecho de trabajo es un mínimo de garantías y no habría sido posible obligar a los trabajadores a que solamente en esas condiciones y no en mejores, prestaran sus servicios. Trabajadores y patronos



gozan únicamente de libertad para fijar las condiciones de prestación de los servicios, superando las contenidas en la relación mínima legal. De lo cual se deduce que todo pacto que tienda a restringir ese mínimo de condiciones, no produce efecto alguno y quedará desde luego y de pleno derecho, sustituido por la cláusula legal.”<sup>24</sup>

El trabajador es una parte indispensable en la relación laboral por lo cual se considera justo que los derechos que goza puedan ser mejorados como un incentivo para la laboral que este realiza, si bien es cierto es su obligación realizar con eficiencia su trabajo también es cierto que coordinado con otros factores aportados por el patrono, las actividades que el trabajador realiza son en gran parte las que aumentan la riqueza del patrono, por tanto ambas partes de la relación laboral debe salir beneficiadas.

### **3.3. El derecho del trabajo es necesario e imperativo**

El derecho de trabajo es un derecho necesario para poder garantizar la armonía en las relaciones de trabajo.

Sin la existencia de las normas laborales, los patronos se aprovecharían de la necesidad económica de los trabajadores, para obligarlos a aceptar condiciones de trabajo notoriamente desfavorables a ellos, e incluso inhumanas, las cuales tendrían que ser aceptadas por los trabajadores para conservar su trabajo.

---

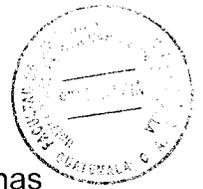
<sup>24</sup>De la Cueva, **Op. Cit.** Pág.257-258



Además como todo tipo de relaciones sociales que existen dentro de una sociedad, las relaciones laborales no están excluidas del ámbito del derecho, debido a que es preciso que existan normas jurídicas, principios y doctrina que las regulen con el fin de evitar arbitrariedades y establecer los derechos y obligaciones que a cada parte corresponden. Se establece entonces que el derecho de trabajo es necesario porque su finalidad es buscar un equilibrio entre los intereses de los trabajadores y los patronos lo que conlleva al bienestar social y a la realización de la persona humana al alcanzar cierto desarrollo y bienestar que se logra a través de una actividad que le permita desarrollar sus capacidades físicas y psicológicas.

Asimismo el derecho de trabajo tiene la característica de ser imperativo pues es de aplicación forzosa a todos los patronos y trabajadores. Es por ello que el derecho de trabajo se considera una rama del derecho público, por lo que al ocurrir su aplicación, el interés privado del patrono debe ceder ante el interés social o colectivo de la clase trabajadora.

La imperatividad del derecho de trabajo limita la autonomía de la voluntad, el cual se refiere a que las partes de todo contrato tiene libre arbitrio para perfeccionar un convenio sin que su voluntad esté condicionada por diversos factores y desigualdades de orden económico social. La existencia de la necesidad e imperatividad de las normas plasmadas en el código de trabajo es importante en el sistema económico del país pues al limita la autonomía de la voluntad invalida toda acción busque el abuso de las



relaciones laborales; razón misma que hace que el Estado intervenga para que dichas relaciones se desarrollen con apego a la ley.

### **3.4 El derecho de trabajo es realista y objetivo**

El derecho de trabajo es realista porque estudia al individuo en su realidad social y considera que para resolver un caso determinado es indispensable apuntar principalmente la posición económica de las partes, y además porque en las leyes laborales se deberá atender a todos los factores económicos y sociales pertinentes. Es por ello que en el derecho laboral la realidad social debe prevalecer ante la formalidad.

Es aquí donde la equidad juega un papel importante dentro del derecho laboral por ser un valor de connotación social con el cual se está ante la constante búsqueda de la justicia social la que asegura a todas las personas condiciones de vida y de trabajo en mismo nivel de dignidad e igualdad sin hacer diferencias entre unos y otros.

El autor Mario de la Cueva citado por Américo Plá Rodríguez, al desarrollar el principio de la primacía de la realidad establece: "para pretender la protección del derecho del trabajo no basta el contrato, sino que se requiere la prestación efectiva de la tarea, y que ésta determina aquella protección aunque el contrato fuera nulo o no existiera. En materia laboral ha de prevalecer siempre la verdad de los hechos por encima de los acuerdos formales. Esta segunda significación queda de manifiesto especialmente en la frase que considera erróneo pretender juzgar la naturaleza de una relación de acuerdo



con lo que las partes hubieran pactado, ya que si las estipulaciones consignadas no corresponden a la realidad, carecerán de todo valor”<sup>25</sup>

En la Constitución Política de la República de Guatemala se regula este principio en el Artículo 103 al establecer que las leyes que regulan las relaciones laborales atenderán todos los factores económicos y sociales pertinentes.

El derecho de trabajo es también objetivo pues su tendencia es la de resolver los diversos problemas que con motivo de su aplicación surjan, con criterio social y con base en hechos concretos y tangibles. Es decir que estas características del derechos de trabajo se refieren a la realidad social del trabajador y el patrono, tomando en cuenta la posición económica de cada uno de ellos, donde forzosamente tiene que apoyarse en el principio de tutelaridad mediante la protección jurídica preferente debido a la desigualdad económica entre trabajadores y patronos; y también, en el estudio de los distintos problemas que surjan de la aplicación de sus normas en las distintas especialidades del trabajo y en la forma objetiva en que los mismos se presenten.

### **3.5 El derecho de trabajo es una rama del derecho público**

Algunos autores consideran que este no es un principio del derecho de trabajo sino que su carácter público únicamente hace referencia a su naturaleza jurídica, sin embargo en el caso del ordenamiento jurídico laboral guatemalteco este está regulado en el cuarto

---

<sup>25</sup>Plá Op. Cit. pág.13



considerando literal e del Código de Trabajo, entendiéndose entonces que su carácter público constituye un principio o característica ideológica del derecho de trabajo.

Al ocurrir la aplicación del derecho del derecho de trabajo el interés privado debe ceder ante el interés social o colectivo.

Es decir que según la legislación guatemalteca las normas del derecho de trabajo responden a una naturaleza pública y persigue en última instancia la regulación del interés colectivo. El autor Guillermo Cabanellas al citar al autor Jesús Castorena indica:

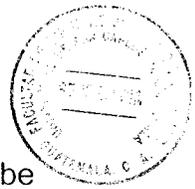
“El derecho obreros, es una rama del derecho público por la conjugación de las relaciones privadas de los hombres, de un factor, de un elemento que es dable encontrar en el derecho; pero que bajo ciertas circunstancias o condiciones, hace acto de presencia en aquéllas y motiva un cambio en la posición de los derechos, facultades y obligaciones de los particulares: ese elemento es la comunidad. El derecho obrero es público porque el deber impuesto a patronos y trabajadores, proviene no del ánimo de uno u otro, sino de una regla impuesta por el Estado.”<sup>26</sup>

### **3.6 El derecho de trabajo es hondamente democrático**

Este principio se refiere a que el derecho de trabajo es democrático pues se orienta a obtener la dignificación económica y moral de los trabajadores, que constituyen la

---

<sup>26</sup>Cabanellas, Guillermo. **Tratado de Derecho Laboral**. Pág.429



mayoría de la población y la parte más débil en la relación laboral. Todo derecho debe ser expresión del ejercicio real de la democracia más aún tratándose del derecho del trabajo.

El Código de Trabajo en la literal f del cuarto considerando establece: “ El Derecho de Trabajo es un derecho hondamente democrático porque se orienta a obtener la dignificación económica y moral de los trabajadores, que constituyen la mayoría de la población, lo que no perjudica, sino que favorece los intereses justos de los patronos; y porque el derecho de Trabajo es el antecedente necesario para que impere una efectiva libertad de contratación, que muy pocas veces se ha contemplado en Guatemala,, puesto que al limitar la libertad de contratación puramente jurídica que descansa en el falso supuesto de la coincidencia con la libertad económica, impulsa al país fuera de los rumbos legales individualistas, que sólo en teoría postulan a la libertad, la igualdad y la fraternidad. ”

Al analizar este principio y plasmado en la realidad nacional del trabajo en Guatemala se establece que ha encontrado serios inconvenientes para su aplicación, siendo un claro ejemplo de esto el salario mínimo que regulan las leyes laborales, cuyo monto escasamente llega a cubrir los niveles de subsistencia humana pues se ha quedado estancado al no realizarse un aumento en el mismo que realmente esté de acuerdo con la realidad económica del país.

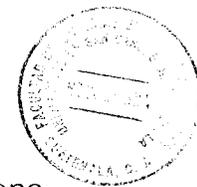


### **3.7 El derecho de trabajo es esencialmente conciliador**

Las normas de trabajo deben inspirarse en el principio de ser esencialmente conciliatorias entre el capital y el trabajo, y atender a todos los factores económicos y sociales pertinentes.

Este principio se encuentra regulado en el sexto considerando del código de trabajo y en el Artículo 103 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Se refiere a que las normas de trabajo son normas que tienden como principio a armonizar y solucionar cualquier controversia a través de un arreglo justo y equitativo para ambas partes. Son normas que están dadas precisamente para evitar las inconvenientes sociales que surgen como producto del choque de intereses de los trabajadores y patronos. En todo caso toda forma de conciliación tiene que hacerse en condiciones que no menoscabe, disminuya o tergiversar el mínimo de garantías sociales comprendidas en la legislación laboral.

El conjunto de normas jurídicas que integran el derecho de trabajo pretenden crear una sociedad mejor, perfectamente equilibrada en cuanto se refiere a condiciones económicas y sociales de vida. Esto no significa que las condiciones establecidas por la ley representen justamente la parte que le corresponde al trabajador sino como lo establece el principio de garantías mínimas están pueden ser superadas por condiciones más favorables.



Este principio tiene la finalidad de evitar que las controversias que surgen entre patrono y trabajador sean resueltas por los tribunales de justicia que corresponden, más bien lo que busca es que existan acuerdos voluntarios para solucionar los problemas y así lograr que ambas partes salgan beneficiadas. La aplicación de este principio en la realidad nacional cuenta con múltiples inconvenientes en virtud de que los conflictos surgidos entre patronos y trabajadores pueden solucionarse mediante la intervención directa de las partes interesadas, pero tratándose en la mayoría de situaciones, los intereses del patrono y el trabajador son muy distintos y es cuando técnicamente este principio no se aplica con estricto apego a la ley, porque frecuentemente se concilian los intereses entre patronos y trabajadores, pero muchas veces en perjuicio de éstos últimos quienes tienen que aceptar las condiciones que el patrono establezca por temor a quedarse sin trabajo y por los altos índices de desempleo que acechan al país.

### **3.8 Visión doctrinaria de los principios del derecho de trabajo**

La doctrina como un conjunto coherente de enseñanzas, instrucciones, ideas o creencias no es ajena al tema de los principios del derecho de trabajo, que si bien es cierto no están expresamente reguladas en el ordenamiento jurídico guatemalteco han cumplido con las funciones de creación, interpretación o integración de las normas de derecho laboral, y tácitamente puede fundamentarse su existencia en algunos artículos de las leyes laborales, entres ellos están:

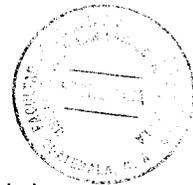


A. Principio de estabilidad laboral: este principio del derecho de trabajo nos explica que las normas laborales deben tender a proporcionarle al trabajador la mayor duración de la relación laboral sin interrupciones.

Solamente aquellos trabajadores que tienen la certeza de que poseerán un empleo en el futuro pueden vivir tranquilos e incorporarse al proceso económico a mediano y largo plazo con seguridad.

Este principio doctrinario se encuentra plasmado en algunas normas jurídicas del código de trabajo, por ejemplo en los artículos 25 y 26 que establecen que todo contrato de trabajo se tiene que celebrar por tiempo indefinido, y que los contratos a plazo fijo y para obra determinada son excepcionales puesto que solo se pueden celebrar cuando así lo exija la naturaleza accidental o temporal del servicio que el trabajador le prestará al patrono. Así como aquellos artículos que sancionan al patrono con la obligación de pagar una indemnización por tiempo de servicio para los casos en que despida a un trabajador sin justa causa o provoque un despido indirecto, regulado en el Artículo 82 del código de trabajo.

B. Principio de continuidad: este principio que se encuentra íntimamente ligado al de estabilidad, nos indica que la relación laboral no se interrumpe, en aquellos casos en los cuales el trabajador deja de prestarle sus servicios al patrono solo de manera temporal, como en los días de descanso o asueto, durante sus vacaciones, cuando está enfermo o ha sufrido un accidente.



Es por ello que el Código de Trabajo regula en el Artículo 82 literal c: “la continuidad del trabajo no se interrumpe por enfermedad, vacaciones, licencias, huelga legal u otras causas análogas que según este código suspenden y no terminan el contrato de trabajo”, y más aún en el mismo Artículo en la literal d establece: “Es nula Ipso jure la cláusula del contrato que tienda a interrumpir la continuidad de los servicios prestados por prestarse.”

C. Principio de ausencia de riesgo: según este principio, el trabajador pasa a formar parte de la empresa del patrono, pero en ningún caso el trabajador debe asumir los riesgos de pérdidas económicas que implica la actividad comercial. Es decir cuando la empresa del patrono por cualquier motivo tiene pérdidas, dichas pérdidas no deben ser absorbidas por los trabajadores, sino únicamente por el patrono.

Así regula el Artículo 88 del código de trabajo al afirmar que el salario de los trabajadores se puede calcular por participación en las utilidades, ventas o cobros que haga el patrono; pero en ningún caso el trabajador asumirá los riesgos o pérdidas que tenga el patrono.

D. Principio de ajeneidad: este principio existe esencialmente a favor del patrono ya que se refiere a que el trabajador al prestar sus servicios o ejecutar alguna obra a favor del patrono produce riquezas a favor de este último, pero lo que el trabajador produce no le pertenece a él, sino al patrono, ya que el trabajador lo que recibe a cambio es un



salario y otros beneficios que se establecen en el contrato individual de trabajo, en las leyes laborales o en pactos colectivos de condiciones de trabajo.

## CAPÍTULO IV



### 4. Clasificación del derecho del trabajo

“El derecho laboral (también llamado derecho del trabajo o derecho social) es una rama del Derecho cuyos principios y normas jurídicas tienen por objeto la tutela del trabajo humano, productivo, libre y por cuenta ajena. El derecho laboral o derecho del trabajo es el conjunto de principios y normas jurídicas que regulan las relaciones entre empleador(es), las asociaciones sindicales y el Estado. El derecho del trabajo se encarga de normar la actividad humana, lícita. Prestada por un trabajador en relación de dependencia a un empleador a cambio de una contraprestación dineraria.

De esta manera, el concepto de trabajo al que presta atención el derecho laboral es la actividad realizada por un humano que produce una modificación del mundo exterior, a través de la cual aquél se provee de los medios materiales o bienes económicos que precisa para su subsistencia (productividad), y cuyos frutos son atribuidos libre y directamente a un tercero.

El fenómeno social del trabajo genera unas relaciones asimétricas entre las partes contratantes, en las que existe una parte fuerte (el empleador) y una parte débil (el empleado). Por ello, el derecho laboral tiene una función tuitiva con respecto al trabajador, tendiendo sus normas a restringir la libertad de empresa para proteger a la parte débil frente a la fuerte, y persiguiendo así fines de estructuración social tutelada.



El tema ampliamente debatido ha originado distintas direcciones doctrinarias nominadas así:

Publicista: tendencia según la cual el derecho del trabajo es derecho público.

Privatista: sostiene que pertenece al campo del derecho privado.

Dualista: esta posición afirma que es un derecho mixto por cuanto las normas laborales protegen el interés individual y colectivo.

Frente a la clásica distinción entre derecho público y privado otros juristas afirman que el derecho laboral constituye un tercer género nuevo e independiente de aquellos. Le asignan por tanto una naturaleza Sui Géneris.

La solución más aceptable desde los ángulos científicos y filosóficos con base en los sujetos y fines de la relación jurídica es la que manteniendo incolumne la sustantividad del Derecho Laboral le atribuye naturaleza dualista o mixta. Ya que lo integrado de modo inescindible instituciones del derecho público y del derecho privado.

- Caracteres

En la Época Contemporánea de nuestro siglo, el derecho laboral sólidamente estructura como núcleo de principios, instituciones y normas legislativas codificadas, presenta caracteres prominentes que lo distinguen de las ramas tradicionales de la ciencia jurídica. Los enunciaremos del modo siguiente:



Constituye una nueva rama no tradicional del derecho positivo. Su estructuración como cuerpo de doctrinas y sistema de normas para dar soluciones justas a la cuestión social, es reciente. Se propone primordialmente: primero, asegurar un mínimo de derechos y garantías para la prestación del trabajo, compatibles con la dignidad de la persona humana; segundo, compensar la inferioridad económica de los trabajadores en relación de dependencia frente a los empleadores, otorgándoles protección jurídica preferente, en consonancia con las posibilidades económicas de cada país.

Es una rama jurídica diferenciada de las demás, por referirse a las relaciones jurídicas establecidas entre personas determinadas (trabajadores) que ponen su actividad física o intelectual, en forma subordinada, al servicio de otras que la remuneran (empleadores) y a las de éstos y aquéllos con el Estado, en su carácter de ente soberano, titular de la coacción social.

Es una rama jurídica autónoma porque contiene principios doctrinarios propios y especialización legislativa, independiente del derecho común.

Consagra la moderna concepción dignificadora del trabajo como función social, para separarlo del ámbito de las relaciones puramente patrimoniales que lo consideraban una simple mercancía.

Está destinado a superar la lucha de clases. El derecho del trabajo ya no constituye un



derecho de clases, como lo fue en sus orígenes, en que obliterando el principio de la igualdad jurídica.

Tiende a la unificación internacional y a la codificación.

Débese a razones predominantemente económicas, la estructuración de un Derecho universal del trabajo.

Las leyes del trabajo son de orden público. Parar precisar esta característica, es necesario determinar el concepto jurídico de orden público, a fin de no confundirlo con el Derecho Público. En éste, entra como sujeto de la relación jurídica el Estado, ente soberano, y el fin propuesto es el interés general, cuyo cumplimiento es forzoso.<sup>27</sup>

#### **4.1 La clásica dicotomía del derecho**

La clasificación entre derecho público y privado se remonta a la antigua roma, pero está hoy en día en declive: muchas técnicas y relaciones típicas del derecho privado se encuentran en el ámbito de las relaciones con y entre los poderes públicos, y a la inversa, aspectos que usualmente se han dado en el campo del derecho público aparecen adornando relaciones de derecho privado.

---

<sup>27</sup> ¿Que es el derecho laboral y cual es la clasificación del derecho laboral?http://español.answers.yahoo.com/question/index?qid=20090919142727AAowd7n. (Guatemala, 12 de agosto 2012).

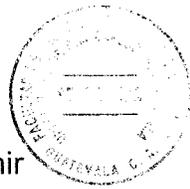


La división del derecho público y privado se presenta como la más fundamental de las divisiones del derecho positivo, esta se encuentra establecida por *Ulpiano* en el famoso Digesto.

Por otra parte, es importante establecer la diferencia del derecho privado con el derecho público.

Para diferenciar el derecho público del derecho privado se usan varias teorías de las cuales las más importantes son:

- La teoría del interés en juego: donde el derecho privado protege intereses particulares y el público protege un interés social o general de toda la sociedad.
- La teoría de la relación entre los sujetos que intervienen: el derecho privado se encarga de relaciones entre particulares en las cuales el estado se encuentra en una relación de coordinación con los particulares y en el derecho público el estado impone su voluntad, el estado se encuentra en relación de supra-ordenación.
- Teoría de la libertad que conceden las normas jurídicas: en el derecho privado predominan las normas que permiten la autonomía de la voluntad y en el derecho público predominan las normas imperativas.



El derecho público regula situaciones o relaciones en las que siempre debe intervenir una administración pública, órgano público o poder público. Serían relaciones entre estado administraciones públicas; entre administraciones públicas; o relaciones entre estado o administración pública y un particular. Siempre tiene que intervenir un órgano público.

En estas relaciones que regula el derecho público, las partes no están en situación de igualdad como en el derecho privado. En el Público siempre hay una parte que está en situación de superioridad con respecto a la otra, para así imponer normas de carácter imperativo.

El derecho privado norma las relaciones entre los particulares y es aplicable a aquellas en que el Estado interviene sin hacer uso de su autoridad, es decir, el Estado no interviene como soberano. Se puede afirmar que, es el derecho de los particulares. Se divide en derecho civil y derecho mercantil.

Es la parte del sistema jurídico que regula y delimita las relaciones de los particulares entre sí y con los órganos del Estado, en el libre ejercicio de sus actividades personales.

El derecho privado es la rama del derecho que se ocupa preferentemente de las relaciones entre particulares. Esta rama del derecho se contrapone al derecho público, que es la parte del ordenamiento jurídico que regula las relaciones de los ciudadanos



con los poderes públicos y de los poderes públicos entre sí. También se rigen por Derecho privado las relaciones entre particulares y el Estado cuando éste actúa como un particular, sin ejercer potestad pública alguna (es, por ejemplo, el caso de las sociedades creadas según las normas de Derecho mercantil y en las que el Estado o sus organismos autónomos ostenten un poder decisor.

Es importante hacer distinción entre una de las más importantes divisiones del derecho como lo son el derecho público y derecho privado porque ello permite incluir al derecho de trabajo dentro de una de estas ramas siendo considerado en este sentido como una rama del derecho público, ya que al ocurrir su aplicación el interés particular debe ceder frente al interés colectivo o general. Sin embargo no siempre se ha considerado así en la doctrina, ya que sobre su naturaleza han existido algunas teorías a desarrollar.

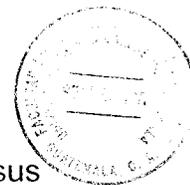
De acuerdo al autor Manuel Ossorio, se define a la naturaleza jurídica como la “Calificación que corresponde a las relaciones o instituciones jurídicas conforme a los conceptos utilizados para determinado sistema normativo.”<sup>28</sup>

#### **4.2 Carácter privado del derecho de trabajo**

Esta corriente considera que el derecho de trabajo debe pertenecer al derecho privado, ya que su institución fundamental es el contrato individual de trabajo, y que el mismo se debería dejar con absoluta autonomía de la voluntad a patronos y trabajadores para

---

<sup>28</sup>Osorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. pág.321



que pacten las condiciones como mejor les parezca atendiendo únicamente sus intereses.

Otra de las razones que dieron lugar a calificar al derecho de trabajo como una rama privada es que la relación laboral que este regula se da entre particulares y por otro lado el origen histórico de la rama jurídica que antiguamente pertenecía al derecho civil.

Si bien es cierto, durante mucho tiempo se siguió esta teoría en el derecho de trabajo, modernamente ha sido desechada por que genera muchas injusticias.

La concepción privatista del derecho de trabajo es por tanto aquella que argumenta que el trabajo se basa en un contrato, que debe personalizarse como los demás, por la espontaneidad y voluntariedad de las partes, en las normas jurídicas civiles o en las equiparables a ella, son un conjunto de normas que regulan relaciones de tipo privado que la relación de los sujetos es de coordinación y que sus normas tienen carácter dispositivo.

Los autores que defienden esta posición establecen que el derecho de trabajo es derecho privado, porque regula relaciones no titulares del poder público, sino sujetos que tienen intereses privados. La intervención que tiene el Estado en materia contractual del trabajo, limitando la libertad de las partes e imponiéndose a la voluntad de las mismas, no quita a la relación jurídica el carácter de derecho privado. Pero como



el derecho de trabajo no se circunscribe a nexos pactados entre empresarios y trabajadores, surge la evidencia de de que el derecho privado es insuficiente para explicar instituciones como asociaciones profesionales, pactos colectivos de condiciones de trabajo, etc.

Los partidarios de esta tesis se basan fundamentalmente en el contrato de trabajo, argumentando que tal institución jurídica tiene su origen en el derecho privado, y no en la normativa pública. “La intervención del Estado en el régimen del contrato. La sustitución de la voluntad particular por la autoridad del Poder Público, el carácter de orden público que encierran las normas del Derecho de Trabajo, su fuente misma, que arranca del texto de las constituciones políticas, parece afirmar a primera la tesis de los que arguyen que el Derecho de Trabajo es parte del derecho Público Interno. Sin embargo, si se atiende a que todo el Derecho de Trabajo gira alrededor del contrato que lleva su nombre, el cual es de índole esencialmente privada por los intereses que regula, tenemos que concluir con la tesis de los que sostienen que, no obstante el intervencionismo estatal, el Derecho del Trabajo, es por su naturaleza, de la esfera de acción del derecho privado”<sup>29</sup> según considera el autor Almosny que comenta Cabanellas.

Efectivamente el contrato de trabajo constituye una de las más importantes instituciones del derecho de trabajo, sin embargo eso no significa que tal disciplina jurídica no contemple otras instituciones igualmente importantes, por ejemplo: las jornadas de

---

<sup>29</sup>Cabanellas, **Op. Cit.** Pág. 391



trabajo, los descansos remunerados, los pactos colectivos de condiciones de trabajo, las organizaciones profesionales, etcétera lo cual no permitiría considerar a esa disciplina jurídica dentro del derecho privado.

#### **4.3 Carácter público del derecho de trabajo**

Esta corriente doctrinaria estipula que se trata de una concepción publicista porque sus normas son taxativas o de carácter imperativo, dando como resultado que el interés privado ceda ante el interés social o colectivo.

El carácter público del derecho de trabajo prevalece actualmente en la doctrina y es la que adopta el Código de Trabajo guatemalteco, ya que se considera que las normas del derecho de trabajo deben ser imperativas y limitar la autonomía de la voluntad, pues de lo contrario el patrono se aprovechará de la situación económica en la que se encuentra para obligarlo a pactar condiciones laborales que no le sean favorables.

Es muy generalizada la opinión entre los juristas actuales de cómo el derecho ha ido socializándose, porque cada vez prevalece el carácter estatutario sobre el contractual, los preceptos imperativos del poder público fundados en el interés general sobre las libres relaciones de los particulares al servicio de su propia conveniencia. Para el desarrollo de esta teoría la doctrina toma en cuenta la evolución del derecho. El tratadista Mario de la Cueva, establece: “El derecho del trabajo no solamente el posterior a la Primera Guerra Mundial, sino también el derecho laboral del siglo XIX, sus



normas son derecho imperativo, tienen una pretensión de incondicionada vigencia y se imponen a la voluntad de patronos y trabajadores. Esta imperatividad del derecho de trabajo se muestra considerando que, el derecho de trabajo es norma protectora de una clase social y de sus miembros, no pueden estos renunciar a sus beneficios y es porque el derecho del trabajo ciertamente protege a los trabajadores como personas, y este es su fin último pero lo hace con vista a un interés general, juzgando que la sociedad tiene el deber de asegurar a sus hombres una existencia digna.”<sup>30</sup>

Los simpatizantes de esta tesis manifiestan que las primeras instituciones que reguló el derecho de trabajo tuvieron carácter público y por tanto este derecho pertenece al derecho público.

El Estado tiene presencia al crear un estatuto protector para el trabajador al reglamentar un ordenamiento jurídico específico como lo es el Código de Trabajo con disposiciones especiales que regulan la participación del Estado como un ente fiscalizador para el cumplimiento de sus principios.

#### **4.4. Tesis de la naturaleza social del derecho del trabajo**

Esta moderna teoría del derecho de trabajo, considera que además del derecho privado y el derecho público, existe una tercera rama del derecho: el derecho social.

---

<sup>30</sup> De la Cueva, **Op. Cit.** Pág. 243.



Los partidarios de esta corriente consideran que en el derecho social prevalece el interés de un grupo o clase social, no en particular ni en general, y dentro de este derecho ubican al derecho de trabajo, al derecho de la seguridad social, al derecho de la familia, etc.

Según esta tesis existen disposiciones en que los órganos legislativos de los Estados se han desviado de principios jurídicos tradicionales y atendiendo a la desigualdad por condiciones sociales de tipo económico o moral han promulgado normas que protegen a una de las partes de la relación jurídica no por su situación en el hecho regulado si no por la condición humana que tiene.

Sin embargo esta corriente no ha logrado imponerse en la doctrina, porque la mayoría de juristas prefieren mantener la clasificación clásica del derecho solamente en dos ramas.

Si el derecho del trabajo trata de elevar el nivel de vida de grandes masas de población, se quiere superar las diferencias de clases, se busca a través de sus normas que sea realidad la colaboración de todos, el espíritu de solidaridad, no el simple estatuto protector y asistencia de una clase necesitada de tutela, sino que el derecho del trabajo debe proyectarse a cambiar las estructuras económicas, sociales y políticas de una país, porque la clase trabajadora reclama nuevas pretensiones.



Los exponentes de esta doctrina establecen que el derecho del trabajo es el reconocimiento del deber social, de asegurar la vida humana en condiciones dignas- Por eso le dan la categoría a este derecho como un derecho social.

Esta nueva categoría que se le ha dado al derecho de trabajo incorpora una serie de instituciones que hace convertir a todas las relaciones jurídicas en una misma idea o finalidad que es la social. Pues tiene características propias, peculiaridades especiales, desborda los límites de las grandes ramas del derecho, y es lícito que sus normas sean derogadas cuando lo convenido resulte más beneficioso para la parte más débil.

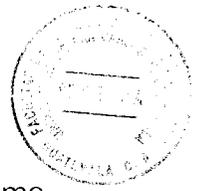
Cesario Junior, citado por Cabanellas expone: "El Derecho social, dadas sus características, difiere de todo derecho anterior, tanto público como privado, no siendo por tanto ni público, ni privado, ni mixto, sino social: esto es, un *tercium genus*, una tercera división del Derecho, que se debe colocar al lado de las dos conocidas hasta ahora."<sup>31</sup>

#### **4.5. Naturaleza sui generis del derecho del trabajo**

Frente a la clásica distinción entre derecho público y derecho privado otros juristas afirman que el derecho laboral constituye un tercer género nuevo e independiente de aquellos. Le asignan por tanto una naturaleza sui generis.

---

<sup>31</sup> Cabanellas, *Op. Cit.* Pág. 434



Sui generis quiere decir único en su género y esto se manifiesta en el carácter mismo que algunos juristas le atribuyen al derecho de trabajo al afirmar que existen en el normas de derecho público y normas de derecho privado, se le confiere un carácter público por la imperatividad de sus normas y por la tutela de los trabajadores y se considera de carácter privado por su germen contractual.

Esta tesis afirma que por una parte el derecho del trabajo tutela intereses privados y por otra intereses de la generalidad. Pertenece al derecho público por cuanto organiza una especie de tutela administrativa sobre los trabajadores pero depende por el contrario del derecho privado cuando estatuye sobre los contratos.

El derecho del trabajo es derecho público cuando organiza una especie de tutela administrativa sobre los trabajadores, y es derecho privado cuando estatuye sobre los contratos de trabajo. Se establece una relación jurídica que es de carácter privado, pero el Estado a través de ciertas instituciones jurídicas administrativas tiene intervención en esta relación y esto de la carácter de derecho público.

El derecho de trabajo es derecho privado, en cuanto que los contratantes son individuos que persiguen proteger intereses privados, pero como la administración pública interviene en esa relación, esta es la nota de carácter público que lo convierte en derecho mixto.



Esta teoría con una posición claramente eclética, pretenden conciliar las posiciones adversas entre quienes consideran que el derecho de trabajo pertenece al derecho de trabajo y los que estiman que corresponde al derecho público; en ese sentido, Pérez Botija, citado por Cabanellas, expone: “El Derecho del Trabajo es un derecho especial, de carácter mixto. Tiene garantías jurídicas distintas de las que se ofrecen a los derechos civiles y administrativos, y goza, además de una especie de tutela política, instrumentada de modo diverso en los diferentes Estados. Por otro lado el derecho laboral lo integran principios propios, así como peculiares procedimientos de creación, aplicación, interpretación y fiscalización.”<sup>32</sup>

#### **4.6 Universalización y constitucionalización del derecho de trabajo**

Una de las tendencias de mayor relevancia en la actualidad en el campo del derecho del trabajo es la universalización de los derechos laborales. La idea de que determinados derechos laborales deben ser respetados, cualquiera sea el país en el que se presente la actividad, ha cobrado un nuevo impulso y presenta nuevos modos de llevarla a la práctica. Se trata de derechos laborales de aplicación en todo el mundo.

Es interesante observar cómo esta tendencia ha acarreado cambios en el sistema de fuentes del derecho de trabajo. Debe informarse que ello no supone una disminución de las condiciones de trabajo existentes, ni pretende sustituir la legislación.

---

<sup>32</sup> **Ibíd.** pág. 429



De acuerdo con el ordenamiento jurídico guatemalteco la ley en primer lugar es fuente formal del derecho de trabajo, la ley contiene un mínimo de los derechos del trabajador, es decir que no priva sobre las demás fuentes del derecho que nos ocupa. Las garantías de trabajo constituyen un mínimo, esta proposición demuestra cual es la posición de la ley en el derecho de trabajo y cuál es su jerarquía. La ley constituye un mínimo, es un punto de partida que no puede disminuirse, pero no representa el derecho que necesariamente ha de regir las relaciones obrero-patronales pues existe un principio doctrinario que establece que en presencia de varias normas que provengan de varias fuentes formales, debe aplicarse siempre la que más favorezca al trabajador. La jurisprudencia y la costumbre, también son fuentes formales del derecho de trabajo, esta última en defecto de ley aplicable y por delegación de la ley siempre que no sea contraria a la moral y el orden público y que resulte probada.

Las fuentes legales del derecho de trabajo son: La Constitución Política de la República de Guatemala, los convenios o tratados internacionales, el código de trabajo, los pactos colectivos de condiciones de trabajo, las sentencias colectivas de trabajo, los contratos colectivos de trabajo y convenios colectivos de trabajo, así como todas las demás leyes y reglamentos de trabajo y previsión social.

El derecho de trabajo es un derecho universal, pues en 1919, terminando la primera guerra mundial, en el capítulo 13 del tratado de Versalles, que fue un tratado de paz firmado al final de la primera guerra mundial que oficialmente puso fin al estado de guerra entre Alemania y los países aliados se contemplo la creación de la Organización



Internacional del Trabajo OIT ello por las catástrofes traídas por el conflicto, se tomó conciencia a nivel mundial de los conflictos laborales y sociales.

Algunos autores consideran al Tratado de Versalles como el punto de partida del derecho de trabajo, pues este establece en su texto los principios a los que debe ajustarse la legislación del trabajo de los países que lo suscriben, sin embargo en el mismo texto se explica que esos principios y los métodos establecidos no son completos o definitivos, pero que en su aplicación por las distintas naciones se extenderán beneficios permanentes para los asalariados de todo el mundo, algunos principios consagrados en el son: derecho de asociación con cualquier objeto, siempre que no sea contrario a las leyes; pago a los trabajadores de un salario que les asegure un nivel de vida conveniente, adopción de la jornada de ocho horas o de la semana de cuarenta y ocho horas, principio del salario igual sin distinción de sexo u otra, por trabajo de igual valor, cada Estado debe controlar la aplicación de las leyes.

La Organización Internacional del trabajo ha permitido la universalización del derecho de trabajo. Ha emitido dos tipos de normas al respecto de dos tipos de formas:

- Dictando convenios obligatorios para los Estados partes de la OIT. El primer convenio acordado fue aquel en el cual se regula la jornada laboral de 48 horas semanales y 8 horas diarias. Los diversos países que ratificaron este convenio debieron ajustar sus legislaciones a dichas disposiciones.





## CAPÍTULO V

### 5. Interpretación del derecho del trabajo

Al abordar el tema de la interpretación del derecho de trabajo es necesario referirse a la interpretación de manera general, lo cual permita delimitar las particularidades que presenta su contenido en el campo propio del derecho laboral. En ese sentido normalmente se dice en la doctrina que interpretar la ley consiste en el procedimiento mediante el cual se intenta descubrir el sentido o significado de la misma. Al respecto según el autor Manuel Ossorio la interpretación significa: “Acción y efecto de interpretar, de explicar o de declarar el sentido de una cosa; principalmente el de los textos faltos de claridad”<sup>33</sup>

La interpretación de las normas jurídicas en Guatemala se deben realizar como regla general utilizando los métodos siguientes: a) literal o gramatical; pues las normas se interpretarán de acuerdo al sentido propio de sus palabras b) contextual; que se refiere a que al interpretar deberá tomarse en cuenta el significado de un enunciado en relación a otras partes de la oración c) Constitucional, ya que se debe tomar en cuenta las disposiciones constitucionales; 4) Integral se refiere a la idea de totalidad o globalidad pues el conjunto de una ley servirá para aclarar cada una de sus partes. Y excepcionalmente para los casos en los cuales existe alguna norma jurídica redactada de forma obscura y es necesario aclarar su significado, el intérprete puede acudir a los

---

<sup>33</sup> Ossorio, **Op. Cit.** Pág. 393



siguientes métodos: a) Teleológico, con el auxilio de la teleología que es la rama de la filosofía que estudia las causas finales de las cosas; b) Histórico; c) Analógico, que se refiere que al interpretar una norma jurídica se tome en cuenta la comparación o relación entre disposiciones de otras leyes que regulen situaciones similares; d) Utilizando los principios generales del derecho, la equidad, la costumbre y los usos locales.

El sistema de interpretación técnica de las normas jurídicas en Guatemala se encuentra regulado en el Artículo 10 de la Ley del Organismo Judicial, el cual dispone: “Las normas se interpretan conforme a su texto según el sentido propio de sus palabras, a su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales. El conjunto de una ley servirá para ilustrar el contenido de cada una de sus partes, pero los pasajes oscuros de la misma, se podrán aclarar, atendiendo el orden siguiente: a) A la finalidad y al espíritu de la misma; b) A la historia fidedigna de sus institución; c) A las disposiciones de otras leyes sobre casos o situaciones análogas; d) Al modo que parezca más conforme a la equidad y a los principios generales del derecho”

En materia laboral el sistema de interpretación es diferente del sistema general de interpretación, ya que el Artículo 17 del Código de Trabajo dispone que “Para los efectos de interpretar el presente código, sus reglamentos y demás leyes de trabajo, se debe tomar en cuenta, fundamentalmente, el interés de los trabajadores en armonía con la convivencia social”. En virtud de lo dispuesto en dicha norma se considera que la interpretación de las normas laborales se tiene que realizar utilizando los métodos



siguientes: a) Literal o gramatical; b) Contextual; c) Constitucional; d) Integral. Pero siempre al realizar la interpretación de dichas normas se debe tomar en cuenta fundamentalmente el interés de los trabajadores.

### **5.1. La interpretación partiendo del sentido de la disposición**

Dentro del sistema jurídico guatemalteco en el cual la fuente principal de derecho es la norma escrita, no resulta extraño que en algunas ocasiones ésta no tenga una redacción clara que permita su fácil aplicación lo cual obliga a acudir a la interpretación para poder asignarle un sentido a su texto.

Los sistemas de interpretación de las normas jurídicas se clasifican generalmente atendido a dos criterios, que son: por el método utilizado para encontrar el sentido de la norma y el segundo por la persona que realiza la interpretación.

En cuanto al método utilizado para encontrar el sentido de las disposiciones descritas en las normas jurídicas puede decirse que el proceso de interpretar una norma hace que el operador jurídico en primer lugar tenga que seleccionar la norma considerada aplicable al caso concreto y en segundo lugar descubrir su verdadero significado, para lo cual se deberá recurrir a métodos de interpretación que son los que permiten descubrir el sentido de la norma. La doctrina reconoce como métodos de interpretación más aceptados, para encontrar el sentido de las disposiciones jurídicas los siguientes:



a) Literal o gramatical: en este método se debe buscar el significado o sentido de las palabras atendiendo al significado que le asigne el diccionario de la Real academia española, en la acepción correspondiente, salvo en aquellos casos en que una palabra está siendo utilizada en un sentido técnico, artístico, científico, en cuyo caso se le debe dar a dicha palabra el significado propio que le asigne la ciencia, el arte o la técnica correspondiente.

Según este método, se debe averiguar el sentido de la normas jurídica partiendo del significado gramatical de los términos para el lenguaje común salvo el caso que las expresiones utilizadas tengan por sí mismas un significado jurídico diferente del común, caso en el cual deberá determinarse el significado utilizado por la norma.

b) Contextual: en el método contextual se debe observar lo que está alrededor de cada palabra como las oraciones o los párrafos por ejemplo para buscar el contexto en que está siendo utilizada la palabra, y así decidir cual de todas las posibles acepciones de la palabra es la que se debe utilizar, por eso se habla de una interpretación de carácter extensivo ya que en esta se busca encontrar significados que no se desprenden de una simple lectura de la norma, sino que se profundiza para dar un significado mucho más extenso a la norma interpretada.

c) Constitucional: en este método siempre se debe tomar en cuenta que la interpretación de la ley no puede violar o tergiversar disposiciones



constitucionales ante lo cual se está frente al principio de supremacía constitucional.

- d) Integral: Para entender una norma jurídica se debe tomar en cuenta el conjunto de la ley, es decir, no se deben interpretar las normas de forma aislada, sino tomar en cuenta toda la ley en la que están contenidas.

Este método se fundamenta en la interna conexión o enlace de todas las normas e instituciones jurídicas dentro del ordenamiento jurídico pues como lo expresa la Ley del Organismo Judicial el conjunto de una ley servirá para ilustrar e interpretar el contenido de cada una de las partes.

- e) Teleológico: en este método se intenta descubrir cuál es la finalidad o espíritu de la norma, es decir, cual era la intención del legislador al crear la norma jurídica, para ello es necesario consultar la parte considerativa de dicha ley, así como la exposición de motivos y las transcripciones de la sesiones del Congreso de la República en las cuales se realizó la discusión de dicha norma jurídica.

- f) Histórico: En este método para encontrar el sentido de la norma jurídica se acude a la historia fehaciente de la institución jurídica que dicha norma regula. Este método interpretativo para el logro del esclarecimiento de la norma jurídica, para el rebuscamiento del sentido de la misma, toma en cuenta los antecedentes que el propio legislador utilizó.

- g) Analógico: este método utiliza normas jurídicas que han sido creadas para regular otros casos parecidos o similares, para encontrar el sentido de la norma que se está interpretando.



h) Principios generales del derecho, la equidad, la costumbre y los usos: En este método el interprete le intenta dar sentido a la norma jurídica acudiendo a los principios generales del derecho que son los postulados en los que se inspira el ordenamiento jurídico, que normalmente se encuentran en la Constitución Política de la República, así como soluciones que estén conformes a la equidad y justicia, y de lo contrario acudir a la costumbre y usos locales.

## **5.2. La interpretación partiendo de la naturaleza del intérprete**

Doctrinal: que es la que realizan los tratadistas, y que, aunque no está sujeta a norma alguna, por su carácter científico puede en un momento dado influir en la legislación y en la función judicial, pero carece de fuerza obligatoria;

Judicial: la realizan los jueces y tribunales al decidir los casos sometidos a a ellos en sus sentencias; y de resultado obligatorio para las partes.

Legislativa o autentica: la que efectúa el legislados mediante una ley interpretativa, esta es una interpretación obligatoria para todos ya que se realiza a través de una ley.

De lo expuesto, tanto la interpretación judicial, como la legislativa o autentica, tiene fuerza obligatoria por su carácter oficial o público.



### **5.3. Regla de interpretación del derecho del trabajo o principio indubio pro-operario.**

Este principio del derecho de trabajo puede resumirse como aquel que protege, porque en todo caso de duda debe resolverse siempre a favor del trabajador. Este principio forma parte de la propia naturaleza del derecho del trabajo.

Para la aplicación de este principio, como manifestación de la característica tutelar de esta rama del derecho, es indispensable que ocurran dos situaciones: en primer lugar que la norma que se pretende aplicar conlleve duda o sea ambigua pues si las normas del derecho de trabajo son por excelencia tutelares de la clase trabajadora y si al aplicar una norma surge duda o ambigüedad, forzosamente tiene que aplicarse la norma que tienda a favorecer al trabajador; por el contrario si la norma que se pretende aplicar es clara y no ofrece ninguna duda, no habrá necesidad de aplicar la interpretación por medio de este principio; y la segunda situación es que la interpretación a favor del trabajador no contradiga la voluntad del legislador; es decir el espíritu de la ley. En relación a esta situación puede citarse el Artículo 17 del Código de Trabajo el cual establece: "para los efectos de interpretar el presente código, sus reglamentos y demás leyes de trabajo, se debe tomar en cuenta, fundamentalmente, el interés de los trabajadores en armonía con la conveniencia social, es decir que en esta norma está claro el espíritu de la ley o el propósito perseguido por la misma que se refiere a que en cuestiones de interpretación el juzgador debe tener siempre presente fundamentalmente el interés de los trabajadores.



En cuanto al criterio de que la norma que se pretende aplicar conlleve duda o sea ambigua no es que se haya descartado el principio pro operario, sino que ha tomado un nuevo giro su aplicación en la interpretación, al tomarlo en cuenta en la situación de verdadera duda y en combinación con los otros principios básicos de esta institución, formando parte así el sistema integral de interpretación.

#### **5.4. Preeminencia de las leyes más favorables a los trabajadores**

El principio de la norma más favorable se refiere a la concurrencia de varias normas para la regulación de una misma situación jurídica laboral, o también en un sentido impropio, cuando se trata de una sola norma que tenga varios sentidos para su aplicación en una determinada relación.

Aunque la aplicación de este principio es indiscutible, no deja de presentar ciertas dificultades, principalmente en cuanto a determinar, por parte del intérprete, realmente cual es la norma más favorable a los trabajadores; ya que lo beneficioso para un trabajador, puede ser perjudicial para el grupo de trabajadores o en general para toda la clase trabajadora, por lo tanto se debe inclinar por escoger la interpretación más favorable a los trabajadores en conjunto y por tomar en cuenta las circunstancias que en definitiva resulten más beneficiosas, es decir que al hacer la aplicación de este principio, el interprete debe buscar la norma más favorable para el trabajador en todo lo beneficioso. Este principio se encuentra íntimamente vinculado con el principio in dubio



pro operario, manifestaciones ambos del principio de la titularidad de las normas del derecho de trabajo.

### 5.5. Integración de la ley

La integración es la creación o constitución de un derecho no establecido en la ley recurriendo a otras normas, a la analogía, a los principios generales del derecho y a la doctrina, para aplicarlos al caso particular.

La integración de la ley es la función específica de llenar las lagunas de la ley entendiéndose esta como una falta o insuficiencia de regulación dentro del ordenamiento jurídico para resolver un determinado caso. El tratadista Eduardo García Maynes, expone en tal sentido que, “La ley tiene lagunas, si bien el derecho no puede tenerlas. La existencia de las lagunas, marca el límite de la tarea del intérprete como tal. Cuando el juez llamado a resolver una controversia descubre que las reglas interpretativas son insuficientes para ofrecerle la pauta de solución que busca, tiene, para cumplir su misión específica, que formular la norma aplicable al caso. Lo primero que el intérprete ha de investigar es si en el ordenamiento legal a que se haya sometido existen o no reglas generales de integración. Si existen habrá que sujetarse a ellas, en el caso opuesto, habrá que aplicar los procedimientos que la ciencia jurídica brinda.”<sup>34</sup>

---

<sup>34</sup>García Maynes, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**, pág. 366

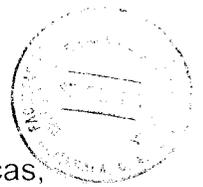


Las lagunas existen y existirán siempre razón por la cual la ley al no poder abarcar todos los supuestos de la realidad cae en un vacío para regular determinados casos en el cual el punto más importante no es reconocer que la falta de regulación existe sino como se debe actuar al estar frente a un vacío legal, de esta manera se recurrirá a un proceso de integración.

La integración de las normas jurídicas es el procedimiento técnico jurídico mediante al cual un juez llena legal y técnicamente los vacíos o lagunas de ley.

Un vacío legal o laguna legal es una situación en la cual el derecho aún no ha creado una norma jurídica aplicable al caso concreto, sin embargo el juez tiene la obligación de resolver todos los casos que se le presenten dentro de su competencia, por lo cual no puede dejar de resolver con el pretexto de que no existe norma aplicable al caso concreto, por lo cual debe llenar dicho vacío o laguna para poder emitir su resolución.

La Ley del Organismo Judicial en su Artículo 15 regula que “Los jueces no pueden suspender, retardar ni denegar la administración de la justicia, sin incurrir en responsabilidad. En los casos de falta, obscuridad, ambigüedad o insuficiencia de la ley, resolverán de acuerdo con las reglas establecidas en el Artículo 10 de esta ley, y luego pondrán el asunto en conocimiento de la Corte Suprema de Justicia a efecto de que, si es el caso, ejercite su iniciativa de ley.”

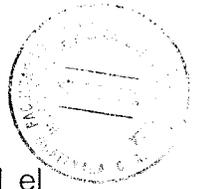


Doctrinariamente existen diversos métodos de integración de las normas jurídicas, siendo los más conocidos y aceptados: a) La analogía; b) La equidad; y c) Los principios generales del derecho.

En lo que a la analogía se refiere, la doctrina más aceptada la toma no como un medio hermenéutico o de interpretación, sino como un medio o método de integración. La analogía consiste en aplicar a un caso no previsto las disposiciones concernientes a una situación regulada, cuando entre esta situación contemplada y la no prevista, existe semejanza.

Con la analogía como método de integración, la labor del juez deviene similar a la del legislador; es decir no interpreta, sino crea la norma aplicable al caso concreto. Es necesario hacer notar que en el ordenamiento laboral guatemalteco la analogía no se conceptúa como un método de integración de la norma sustantiva, pero en el estado actual de cosas, en el aspecto procesal si se aplica.

En cuanto a la equidad como forma de integración desempeña la función que un juzgador aplica para subsanar los defectos derivados de la generalidad de la ley, las leyes son enunciado generales, razón por la cual al aplicarse a una situación determinada podría resultar inconveniente o injusta. En dicho caso está permitido que el juez haga uso de la equidad con el fin de buscar la solución más justa.



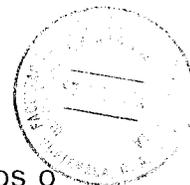
Con la aplicación de la equidad se busca la justicia del caso concreto en el cual el juzgador debe aplicar fielmente la ley, pero cuando en un caso determinado no existe un precepto legal aplicable, el derecho positivo exige que aplique criterios de equidad.

Los principios generales del derecho como postulados, ideas, formulas básicas o fundamentales que constituyen la base de todo el ordenamiento jurídico permiten a través de ellos la creación, orientación e integración del ordenamiento legal es por eso que doctrinariamente han sido considerados como una forma de integración de la ley.

Una de las principales funciones de los principios generales del derecho es la tarea integradora mediante los postulados que se encuentran fuera del ordenamiento positivo.

Los tres métodos de integración descritos anteriormente son los de mayor aceptación en la doctrina y que en el ordenamiento jurídico guatemalteco según se regula en la Ley del Organismo Judicial son considerados como elementos de interpretación, especialmente en lo que al derecho común se refiere, pero que el derecho de trabajo, tal es el caso de los principios generales del derecho y de la equidad, se toman como un elemento de integración de la norma laboral.

En cuanto a la integración de las normas laborales se refiere puede decirse que en el derecho de trabajo al ocurrir un vacío o laguna legal el juez debe resolverlo aplicando las fuentes supletorias del derecho de trabajo, por ello el Artículo 15 del Código de



Trabajo dispone que “Los casos no previstos por este Código, por sus reglamentos o por las demás leyes relativas al trabajo, se deben resolver, en primer término, de acuerdo con los principios del derecho del trabajo; en segundo lugar, de acuerdo con la equidad, la costumbre o el uso locales, en armonía con dichos principios; y por último, de acuerdo con los principios y leyes del derecho común.”





## CAPÍTULO IV

### **6. La violación de principios de justicia social en materia laboral por limitaciones al ejercicio de los derechos fundamentales**

Como se ha mencionado en apartados anteriores el principio de justicia social es: “una expresión perteneciente al derecho de trabajo, que se refiere a la tendencia doctrinaria y práctica que se encamina a la protección de las personas débiles económicamente para elevar su nivel de vida y cultura, excluyendo de ciertos privilegios a las clases económicamente fuertes quienes provocan desigualdades sociales.”<sup>35</sup>

En el caso del problema que se estudia la vulneración de este principio se genera de muchas maneras, pero primero que se debe es aceptar la existencia de un problema que acosa a cierto grupo de personas; que requiere no sólo del conocimiento necesario que lo fundamente, sino también, de un estado de conciencia que permita percibir la situación que enfrentan; y con ello, encontrar los mecanismos de defensa de aquellos intereses olvidados en forma injusta e ilegal.

Es en este sentir que se enfoca el presente trabajo, para demostrar la existencia de un problema donde por lo que se ve, no se cree que exista, pues la forma en que se ha manejado la situación nos lo indica.

---

<sup>35</sup> Ossorio, Manuel. **Op.Cit.**Pág. 420.



La solicitud de constancias de carencias de antecedentes penales y policiales, por parte de las empresas de carácter privado y de las instituciones del Estado al ofertar oportunidad de empleo, es el problema al que hemos hecho referencia y, por lo mismo, la principal razón que indujo la elaboración de éste trabajo de tesis; pues se considera que el acto en sí es reprochable y el efecto que produce, lo es aún más.

En el desarrollo del presente capítulo se debe tener presente lo expuesto en los capítulos anteriores, pues ellos constituyen la base para su comprensión, ahí se encuentra el conocimiento que fundamenta la posición en cuanto a lo que se considera un problema; ya que no todos lo observan esta situación como problemática o no todos comparten la misma idea, el juego de intereses que se maneja es de vital importancia para comprender cada una de las posiciones que se encuentren.

El punto de vista en que se enfoca estrictamente a lo que la Constitución Política de la República de Guatemala determina en relación a los antecedentes penales y policiales, se presenta entonces un enfoque netamente jurídico.

Se hace mención de la carencia de antecedentes penales y policiales en virtud de que es la forma mas especifica de esta vulneración al derecho que tienen todas las persona a tener un trabajo, también se expondrán otras formas de vulneración pero por el momento se analizara lo subsiguiente a las carencias de antecedentes.



Al analizar el problema en sí, diremos que se ha venido desarrollando desde hace mucho tiempo, un suceso que marca un serio atraso para el desarrollo de nuestra sociedad y que le roba credibilidad al sistema normativo en que vive Guatemala.

Resulta que tanto las empresas del sector privado como las diferentes instituciones del Estado, al ofertar oportunidad de empleo por medio de anuncios en los periódicos, incluyen como requisito a cumplir para optar al cargo, presentar constancias de carencias de antecedentes penales y policiales, en algunos casos hasta hacen la observación: inútil presentarse si no cumplen con todos los requisitos solicitados.

Sucede también que en otras ocasiones no incluyen dentro de los requisitos a cumplir, estas constancias, pero al momento de presentarse a la empresa, no les reciben su expediente si no incluyen las constancias de carencias de antecedentes penales y policiales, lo cual se convierte en un problema para los solicitantes porque puede significarles la pérdida de una oportunidad de conseguir empleo.

Esta es una práctica común en todas las empresas o instituciones, por ello es tan normal que las personas al solicitar empleo, previamente tramiten dichas constancias y, aquel, que al solicitarlas le aparece antecedentes, ya ni se toma la molestia de presentar su expediente porque sabe que no tiene ninguna posibilidad de optar a la plaza ofrecida. Práctica que no solo es injusta, sino también inconstitucional.



Esta actitud esta vedando el derecho a las personas que se anuncien con antecedentes penales y policiales, no puede justificarse con el simple hecho de decir: Disculpe, pero si no llena los requisitos, no podemos contratarlo. Este acto va mucho más allá de una simple disculpa o de una política empresarial de no contratar a personas que hayan sido condenados por un órgano jurisdiccional, argumentados en la protección de su patrimonio y de su personal. Tal medida constituye en sí un grave abuso a los derechos y a la dignidad de las personas afectadas.

Además se debe tomar en cuenta que hay muchos casos en que a las personas no se les extiende las carencias de antecedentes debido a un proceso anterior que ya se finiquito o se resolvió de la mejor manera o por nombres homónimos; pero sea el caso que sea se le restringe a las personas en sus derechos y es necesario hacer mención que el Artículo 22 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala es bastante especifico al establecer: "Los antecedentes penales y policiales no son causa para que a las personas se les restrinja en el ejercicio de sus derechos que esta Constitución y las leyes de la República les garantiza, salvo cuando se limiten por ley, o en sentencia firme, y por el plazo fijado en la misma."

Y el artículo anterior se concatena con el precepto que se vulnera también al solicitarse la carencia de antecedentes y este se encuentra en la sección octava, Capítulo II, Título II, regula lo relativo al trabajo, considerándolo como un Derecho Humano, de entre los llamados Derechos Sociales; tal disposición se encuentra en el Artículo 101, que



establece: “El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social.”

Analizando el Artículo citado, se puede observar que se refiere al trabajo como un derecho de la persona, en ningún momento debe interpretarse que es un derecho de algunas personas, si así fuera lo diría; así también, se refiere al mismo como una obligación social.

En cuanto a ello, se debe entender dos aspectos: a) la obligación de cada individuo en condiciones aptas para trabajar, de buscar un trabajo que le permita desarrollarse a nivel personal, como también familiar, evitando de esa manera la vagancia y la ociosidad y; b) que tanto a nivel individual, como en forma colectiva, deben buscarse los medios que les permita ser parte del sistema productivo del país, estimulando el desarrollo de la nación a nivel empresaria y, a la vez, generar ofertas de trabajo para aquellos que no tienen la capacidad económica o la preparación científica necesaria para llevarlo a cabo.

En cuanto al ordenamiento jurídico internacional, existen distintos convenios en materia de derechos humanos y de trabajo que regulan y protegen el derecho al trabajo. Se mencionaran los de mayor transcendencia:

- El Artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclama:  
“Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a



condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.”

- El Artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece: “Los estados partes en el presente Pacto, reconocen el derecho a trabajar que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.”
  
- El Convenio número 111 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación, del cual Guatemala es parte, en su Artículo 1 establece: “1. A los efectos de este Convenio, el término “discriminación” comprende: a) Cualquier distinción exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional y origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación; b) cualquier otra distinción exclusión o preferencia que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y ocupación que podrá ser especificada por el Miembro interesado previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, cuando dichas organizaciones existan, y con otros organismos apropiados.”
  
- Por su parte el Artículo 2 del mismo cuerpo legal establece: “Todo miembro para el cual este Convenio se halle en vigor se obliga a formular y llevar a cabo una política



nacional que promueva, por métodos adecuados a las condiciones y a la práctica nacionales, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto.”

- El Convenio número 122 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo a la Política del Empleo, de la cual Guatemala también es parte, en su Artículo 1 establece: “1. Con el objeto de estimular el crecimiento y el desarrollo económico, de elevar el nivel de vida, de satisfacer las necesidades de mano de obra y de resolver el problema del desempleo y del subempleo, todo Miembro deberá formular y llevar a cabo, como un objetivo de mayor importancia, una política activa destinada a fomentar el pleno empleo, productivo y libremente elegido; 2. La política indicada deberá tender a garantizar: a) que habrá trabajo para todas las personas disponibles y que busquen trabajo; b) que dicho trabajo será tan productivo como sea posible; c) que habrá libertad para escoger empleo y que cada trabajador tendrá todas las posibilidades de adquirir la formación necesaria para ocupar el empleo que le convenga y de utilizar en este empleo esta formación y las facultades que posean, sin que se tengan en cuenta su raza, color, sexo, religión, opinión política, procedencia nacional u origen social.

Es entonces que es más que evidente que no se puede vedar el derecho al trabajo a una persona basados en la carencia de antecedentes penales o policiales.



Es por todos sabidos que no puede obligarse al propietario de una empresa a contratar como trabajador a determinada persona, pues él tiene libertad de elegir a su personal laboral, pero ante ese derecho, también es necesario mencionar otro y, es: El derecho al trabajo que tiene todo ser humano, sin discriminación alguna; derecho que está siendo negado a quienes no cuentan con una carencia de antecedentes penales y policiales. El derecho al trabajo, constituye un derecho humano de tipo social que se encuentra protegido por la Constitución Política de la República de Guatemala, como se menciona arriba, así como por convenios en materia de Derechos Humanos que han sido ratificados por el Estado de Guatemala.

### **6.1 El rol del Ministerio de Trabajo y Previsión Social**

Es preocupante observar que el Ministerio de Trabajo y Previsión social, no se haya manifestado al respecto, siendo el principal obligado al tener delegada la función de velar por todos los asuntos relativos al trabajo, de la política laboral y su competencia se extiende al sector privado.

A efecto de comprender la necesaria intervención del Ministerio de Trabajo, se citará el Artículo 274 del Código de Trabajo, Decreto Número 1441 del Congreso de la República, que en su parte conducente señala: "El Ministerio de Trabajo y Previsión Social tiene a su cargo la dirección, estudio y despacho de todos los asuntos relativos a trabajo y a previsión social y debe vigilar por el desarrollo, mejoramiento y aplicación de todas las disposiciones legales referentes a estas materias, que no sean de



competencia de los tribunales, principalmente las que tengan por objeto directo fijar y armonizar las relaciones entre patronos y trabajadores.”

El Artículo 40 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, que al referirse a las funciones que tiene el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, establece: “a) Formular la política laboral, salarial y de salud e higiene ocupacional del país.”

Atendiendo a las funciones que tiene el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, estamos convencidos que debe actuar respecto al problema que acosa a los que justamente necesitan trabajar y no se les permite, éste Ministerio en coordinación con la Procuraduría de los Derechos Humanos, deben hacer uso de sus facultades y lograr que las cosas cambien, en beneficio directo de la sociedad guatemalteca, reduciendo así la delincuencia y el desempleo, fortaleciendo con ello el Estado Constitucional de Derecho.

## **6.2 El Estado y las instituciones públicas**

Si se trata de proteger el ordenamiento constitucional es correcto pensar que no podemos soslayar que instituciones públicas sean parte de tan lamentable arbitrariedad; no pretendemos analizar el funcionamiento del servicio público, pero es claro que la Constitución Política de la República de Guatemala, es de observancia general, sin excepción alguna, por tal razón, es imperativo que aquellas instituciones



públicas que también estén solicitando las constancias de carencias de antecedentes penales y policiales para otorgar una oportunidad de empleo, sea presupuestada o bien por contrato dentro del servicio público, dejen de hacerlo. Estas instituciones como parte de la administración pública están en la plena obligación de respetar el contenido de la Constitución Política de la República de Guatemala, en el pleno sentido de la palabra.

Los factores mencionados con anterioridad involucran directamente a los tres Organismos del Estado, órganos de poder dentro del Estado de Guatemala, que tergiversando ciertas funciones delegadas están colaborando para que el problema acá analizado persista y, por lo mismo, siga creando consecuencias lamentables para la sociedad. No se debe olvidar que es obligación del Estado velar por la seguridad integral de la persona y de la familia y que el fin supremo del mismo es la realización del bien común, tal como lo estipulan los Artículos 1 y 2 de la Carta Magna, fin que no podrá cumplirse si no se efectúan los cambios necesarios que prohíban tal vulneración jurídica, que en el caso que nos ocupa se trata de negar el derecho a trabajar a quien constitucionalmente lo tiene.

### **6.3 Posible solución a la problemática planteada**

Es necesario que se realice una reforma al Código de Trabajo y se establezca una norma que le prohíba a las empresas solicitar como requisito a cumplir, la presentación de constancias de carencias de antecedentes penales y policiales al momento de



reclutar personal para ocupar puestos de trabajo, constituyendo falta de trabajo, la violación a esta norma, sancionando a quien incumpliere con tal prohibición, con una multa y la cancelación de la empresa en caso de no observar las advertencias que se le hagan por parte del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Ya que no se puede obligar a que una empresa contrate a una persona, pero una forma de reducir los índices de desempleo sería el prohibir con una norma y el incumplimiento de la misma con una sanción; el hecho que se soliciten la carencia de antecedentes penales y policiales. Porque si una persona ha cometido algún ilícito penal ya sea de carácter de delito o falta y cumple con su sanción, lo normal es que busque empleo pero la situación para limpiar los antecedentes penales o policiales es un trámite engorroso lo que genera en la persona una desesperación por el desempleo y a la vez que esta situación se vuelque en delincuencia.

Si bien es cierto dentro de las solicitudes de empleo se colocan todo tipo de requisitos para la obtención de la plaza vacante, como el poseer vehículo en algunos casos, referencias labores y otro tipo de requisitos que afectan el derecho que tiene toda persona a un empleo; pero toda empresa privada tiene derecho a contratar a la persona que se encuentren en mejores opciones para generar productividad y en todo caso estos requisitos no se encuentran dentro de un marco legal como prohibidos.

Es por ello que la investigación se basa en la vulneración al principio de justicia social en materia laboral, enfocado en la necesidad de reformar las leyes laborales y prohibir



que se vede el derecho al trabajo con no contar con carencia de antecedentes penales y policiales.



## CONCLUSIONES

1. La falta de carencia de antecedentes penales y policiales es causa para que se le restrinja a una persona sus derechos, ya que esta es una garantía constitucional, pero al mismo tiempo a pesar de ser una norma vigente, no es respetada y cumplida como se debe por diferentes instituciones estatales y privadas.
2. En Guatemala los niveles de desempleo son altos y las causas por la cuales se genera son varias, pero una de estas es el hecho que se incumple con las normas laborales vigentes que existen en el país, esto por el sector empresarial y por las instituciones del Estado.
3. Se genera una inconstitucionalidad en la solicitud de constancias de carencias de antecedentes penales y policiales por parte de las empresas de carácter privado y las instituciones estatales al ofrecer plazas vacantes de trabajo, debido a que con esta medida se veda al portador de antecedentes penales y/o policiales, un derecho humano fundamental que tiene todo ser humano que es el derecho al trabajo
4. El Estado guatemalteco no genera medidas de protección para las personas que son vulneradas en sus derechos laborales sean escuchadas, al mismo tiempo que el Ministerio de Trabajo y Previsión Social no ejerce una constante supervisión en las empresas para verificar que se cumpla con los mandatos legales.





## RECOMENDACIONES

1. El Estado de Guatemala debe supervisar que los derechos fundamentados en las normas vigentes y en especial en la Constitución Política de la República de Guatemala sean respetados ya que a muchas personas se les restringe en sus derechos por no contar con la carencia de antecedentes penales y policiales.
2. El Estado debe de impulsar en el sector empresarial del país la formación de empleos en diversas ramas, tanto en el ámbito rural como urbano, pero al mismo tiempo se debe supervisar que se cumplan con todas las normas laborales vigentes, ya sea en normas constitucionales, ordinarias y en convenios ratificados.
3. El Congreso de la República de Guatemala debe de crear una ampliación en el Código de Trabajo y establecer como falta el que se solicite como requisito para la obtención de empleo el contar con la carencia de antecedentes penales y policiales, ya que esta medida vulnera el derecho al trabajo que tiene toda persona.
4. El Estado por medio del Ministerio de Trabajo y Previsión Social debe de mantener una constante vigilancia en las empresas sobre el justo trato hacia los empleados y supervisar que no incumpla con ninguna de las leyes laborales vigentes y en caso contrario sancionar a las empresas y si existe reincidencia suspender las mismas.





## BIBLIOGRAFÍA

CABANELLAS, Guillermo, **Tratado de derecho laboral**. Buenos Aires Argentina: Ed. Ediciones El Gráfico, 1971.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Buenos Aires: Argentina. Ed. Heliasta, 2006.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. 14ª edición. Buenos Aires Argentina: Editorial Heliasta S.R.L, 1980.

CHACON DE MACHADO, Josefina y Carmen María Gutiérrez de Colmenares. **Introducción al Derecho**. 3ra. ed.; Guatemala: Ed. de la universidad Rafael Landívar, 1995.

CHICAS HERNÁNDEZ, Raúl Antonio. **Apuntes de derecho procesal del trabajo**, Guatemala: Ed. Imprenta Gráfica P & L, 1998.

DÁVALOS, José. **Derecho del trabajo I**. 2a. ed.; México: Ed. Porrúa, S.A., 1988.

DE LA CUEVA, Mario. **Derecho mexicano del trabajo**. México: Ed. J.M., 1986.

GARCIA MÁYNEZ, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. México: Ed. Porrúa, 1970.

DORANTES Tamayo, Luis Alfonso. **Filosofía del derecho**. México: 2ª ed. ,2000.

GÓMEZ PADILLA, Julio. **Introducción a la economía**. Guatemala: Ed. EDUCA, 2009.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: Ed.Heliasta, 1985.

PACHECO Gómez, Máximo. **Teoría del derecho**. Chile: 4ª. ed. Ed. Jurídica, 1990.

PLÁ RODRÍGUEZ, Américo. **Los principios del derecho de trabajo**. Costa Rica: Ed. Universitaria centroamericana, 1976.

RECASENS SICHES, Luis. **Introducción al estudio del Derecho** México: Ed. Porrúa, 1970.

VILLEGAS Lara, René Arturo. **Introducción al estudio del derecho**. Guatemala: 1991



**Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala:** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Convención Americana de Derechos Humanos.** (Pacto de San José).

**Código de Trabajo,** Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala.